



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2912 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 01 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA”.....	5523
PROYECTO DE ACUERDO N° 313 DE 2019 PRIMER DEBATE “MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA ÉTICA PÚBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	5560
PROYECTO DE ACUERDO N° 314 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 239 DE 2006 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PARA EFECTIVIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA ATENCIÓN AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL”.....	5575
PROYECTO DE ACUERDO N° 315 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL INGRESO DE MASCOTAS A ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, UBICADAS EN PARQUES PLAZAS Y ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL DEL DISTRITO CAPITAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1801 DE 2016”.....	5606
PROYECTO DE ACUERDO N° 316 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”.....	5617

PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

i. Objetivo General

El presente proyecto de acuerdo, nace como respuesta a (7) mesas de trabajo, llevadas a cabo durante más de un año y medio, en las que participaron entre otros: menores con discapacidad auditiva y sus cuidadores, el Instituto Nacional para Sordos INSOR, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, La Secretaria de Educación Distrital, La Secretaria de Salud y tiene como

finalidad establecer lineamientos complementarios para remover barreras de ingreso y permanencia de educación de Personas con Discapacidad Auditiva en el esquema de atención educativa de Bogotá D.C., en el marco del cumplimiento del Decreto 1421 de 2007 sobre el Modelo de Oferta Bilingüe – Bicultural.

ii. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del proyecto de acuerdo son:

- Promover acciones para la formación certificada de agentes educativos en Lengua de Señas Colombiana con el fin ampliar la cobertura distrital.
- Capacitar a las familias y cuidadores personas con discapacidad auditiva, para desarrollar capacidades cognitivas durante infancia con miras a contribuir a su integración escolar y social.
- Fomentar la integración de niños, niñas y adolescentes en procesos de inclusión para Población con Discapacidad Auditiva en los espacios escolares.
- Articular las acciones del Distrito para promover la inclusión social de los cuidadores con hijos con limitaciones auditivas.
- Generar transformaciones positivas en el modelo de atención educativa integral para la población sorda en los ámbitos administrativos, pedagógicos y didácticos a través de la propuesta **Educación Bilingüe y Bicultural para Sordos** que se constituye como una propuesta de referencia para todo el país.
- Proponer mejoras al modelo de organización efectivo de la oferta y atención educativa para Población con Discapacidad Auditiva
- Implementar un esquema de organización y atención educativa para los ciclos: **inicial, preescolar, básica, media y superior.**

iii. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Durante las sesiones del mes de agosto de 2018 se presentó por primera vez la presente iniciativa al honorable Concejo de Bogotá, teniendo como resultado **Ponencia Conjunta Positiva**, por parte de los Honorable Concejales Nelson Cubides Salazar y Juan Felipe Grillo Carrasco, quienes también llevaron a cabo una Mesa de Trabajo con entidades del Orden Nacional y Distrital relacionadas con el presente proyecto de acuerdo, lo cual dio como resultado algunas sugerencias modificatorias del articulado original, las que fueron acogidas en su totalidad en el presente proyecto de acuerdo, puesto que las mismas complementan el objetivo del mismo respecto a la necesidad de ofrecer una atención educativa pertinente para la población con discapacidad auditiva del Distrito capital.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN COLOMBIA

Según el Censo Nacional realizado en 2005, en Colombia hay 2.624.898 (6,1%) personas con alguna discapacidad; es decir, una de cada quince personas en el país tiene algún tipo de

discapacidad (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.). Sin embargo, el *Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad* realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene el registro específico de solo 1.342.222 personas que representan el 2,6% de la población total.

Asimismo, el *Plan Estratégico: Todos por un nuevo país para la Población Sorda Colombiana 2015-2018* identificó que el 17% de población discapacitada del país pertenece a la Población con Discapacidad Auditiva (POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA); es decir, hay registro de 455.718 personas con sordera o hipoacusia a nivel nacional de los cuales el 48% son mujeres y el 52% son hombres. De esta proporción, el 4% corresponde a niños menores de cinco años; el 11% corresponde a niños y jóvenes entre seis y 18; el 34% en adultos entre 19 y 59 años y el 51% en mayores de sesenta (Observatorio Insor, 2015, Pp. 3).

Dentro del perfil de la Población con Discapacidad Auditiva colombiana, se encuentra que el 80% pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2, que ubica en condición de vulneración y exclusión social debido a las barreras económicas para acceder a bienes y servicios.

Ahora bien, la situación de Población con Discapacidad Auditiva en el sistema educativo no cuenta con cifras exactas pero se tienen identificadas a 10.006 personas sordas vinculadas, de las cuales 8.295 residen en zonas urbanas y 1.711 en zonas rurales del territorio nacional (Observatorio Insor, 2015, Pp. 3).

Gráfico N° 1. Panorama Educativo de la Población Sorda en Colombia



Fuente: INSOR y Sistema de Matrículas Estudiantiles (SIMAT).

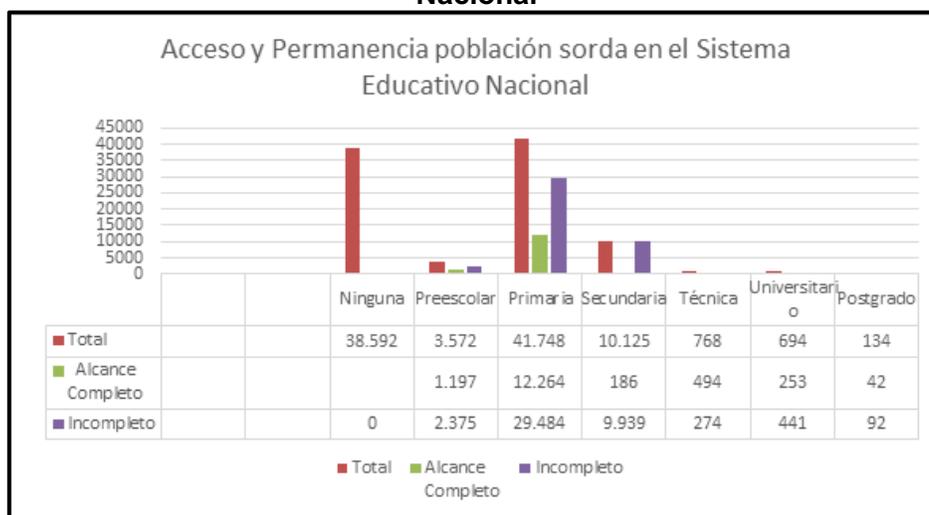
El total de estudiantes sordos se encuentran en 3.589 establecimientos educativos de 805 municipios de todo el país y la tendencia es que alrededor del 90% está matriculado en el Sector

Oficial. Además, los porcentajes de población con discapacidad auditiva matriculada por niveles escolares es así: preescolar (4%), primaria (42%), secundaria (43%) y en educación para adultos (11%) (Observatorio Insor, s.f.).

El 85% de las Instituciones Educativas atiende entre uno (1) y tres (3) estudiantes sordos, mientras que el 15% restante atiende a más de cuatro (4). Además, el registro del último año de estudio alcanzados por estudiantes sordos evidencia que el 47% llega a básica primaria, el 15% llega a básica secundaria y media, el 4% alcanza superior/posgrado mientras que el 35% restante no alcanzó a ningún grado por no haberlo cursado (Observatorio Insor, 2014).

Un dato relevante es que el ingreso en Extra Edad de estudiantes sordos es entre 7 y 8 años tarde para preescolar, y entre 1 y 3 años para niveles de básica primaria, secundaria y media (SIMAT, 2016). También, llama la atención que los grados segundo (7,2%), sexto (6%) y once (8,3%) tienen mayores índices de repitencia y deserción (Insor, 2015, Pp. 4).

Gráfico N° 2. Acceso y permanencia de la Población Sorda en el Sistema Educativo Nacional



Fuente: Observatorio Población Sorda del Insor (2015).

Partiendo de la Gráfica N° 2, se establece que 41.748 estudiantes ingresan a Primaria, solo el 23% ingresa a Secundaria y menos del 1% culmina sus estudios de Educación Superior, lo cual evidenciaría significativos niveles de deserción por parte de la población sorda en Colombia, lo cual resulta alarmante para el Distrito Capital teniendo en cuenta que es donde se concentra gran parte de esta población.

DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DISTRITAL

En 2016, Bogotá se posicionó con **54.092 personas** como la segunda entidad territorial con mayor cantidad de población con discapacidad auditiva, después de Antioquia con 55.051 y antes de Valle

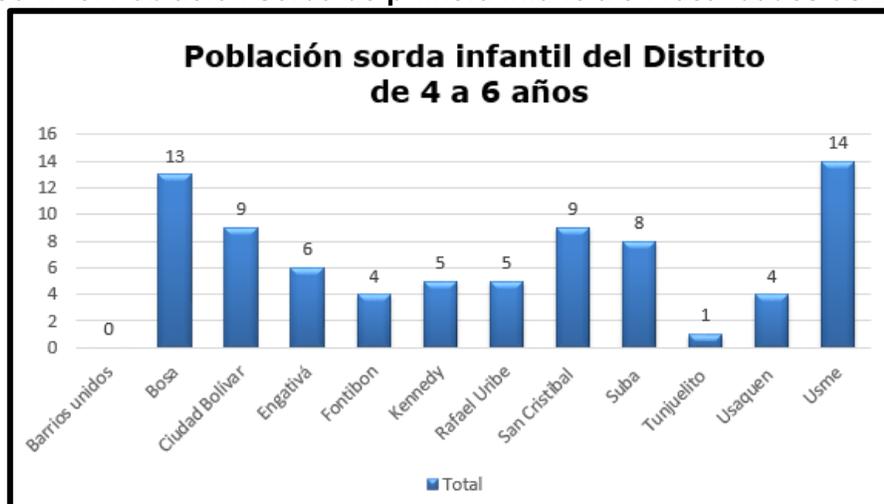
del Cauca con 30.135¹. El 80% de población con discapacidad auditiva en el Distrito pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2 (Insor, 2015), que resulta fundamental tener en cuenta porque es población con limitantes para el acceso de diferentes servicios, bienes y espacios debido a su condición de vulnerabilidad doble.

Para este mismo año, se tienen registrados un total de **1.050 niños matriculados en el sistema educativo distrital** que reciben el respectivo seguimiento a su proceso de aprendizaje (SIMAT, 2016).

Hay **429 estudiantes sordos matriculados que son usuarios de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) para comunicarse**. De estos, 327 (76.2%) están en colegios distritales, 100 (23%) matriculados en colegios por contrato y dos (0.47%) están inscritos en colegios de administración contratada².

Además, **hay 621 estudiantes sordos matriculados que son usuarios del castellano oral**, de los cuales 497 (80.03%) realizan sus estudios en colegios distritales, 106 (17.1%) en colegios por contrato y ocho (1.3%) en colegios con administración contratada (SIMAT, 2016).

Gráfico N° 3. Población sorda de primera infancia en localidades de Bogotá.



Fuente: INSOR y Secretaría Distrital de Educación (2016).

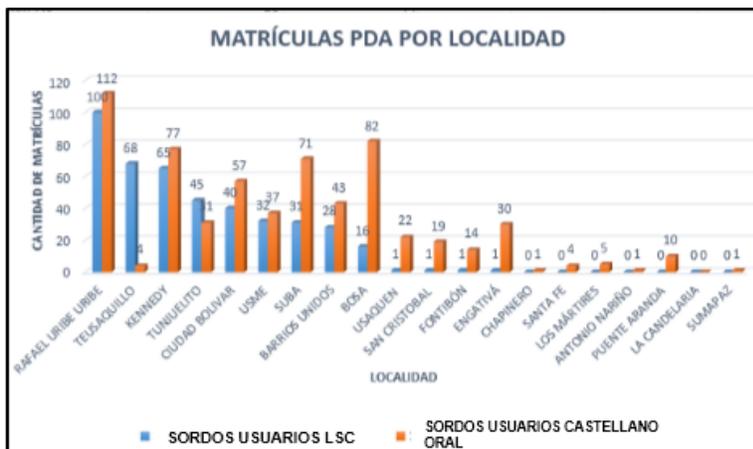
Asimismo, se identificaron **78 niños menores de seis (6) años con discapacidad auditiva en el Distrito y otros 82 casos (para un total de 160 niños) con sospecha de hipoacusia o sospecha de pérdida progresiva de la audición** (Observatorio Insor, 2016). Esto demuestra que el Distrito Capital adicional a los protocolos establecidos para la detección temprana de discapacidad auditiva, debe encaminar acciones para mejorar su inserción a entornos escolares, como lo son sus

¹ Instituto Nacional de Sordos y Ministerio de Educación. (2015). Plan Estratégico: Todos por un nuevo país para la Población Sorda Colombiana 2015-2018.

² SIMAT: Sistema Integrado de Matrículas Estudiantiles del Ministerio de Educación Nacional. (2016). Bogotá, Colombia.

habilidades comunicacionales o preparar los espacios escolares y administrativos para la llegada de niños y niñas con discapacidad auditiva en primeros años escolares a las IED.

Gráfico N° 4. Población con Discapacidad Auditiva matriculada en Instituciones Educativas por localidades en Bogotá.



Fuente: Elaboración propia con datos del SIMAT (2016).

Las localidades de Bogotá con mayor cantidad de población sorda matriculada usuaria de Lengua de Señas Colombiana en sus aulas distritales son Rafael Uribe Uribe, Kennedy, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Usme, Suba, Teusaquillo y Barrios Unidos; es decir, hay incidencia de esta población en la zona sur y noroccidental de Bogotá. Se debe señalar que Suba, Engativá, Bosa, Usaquén, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe, Kennedy y Fontibón también tienen a Población con Discapacidad Auditiva usuaria de castellano oral en mayor medida (zonas norte, noroccidente y suroccidente).

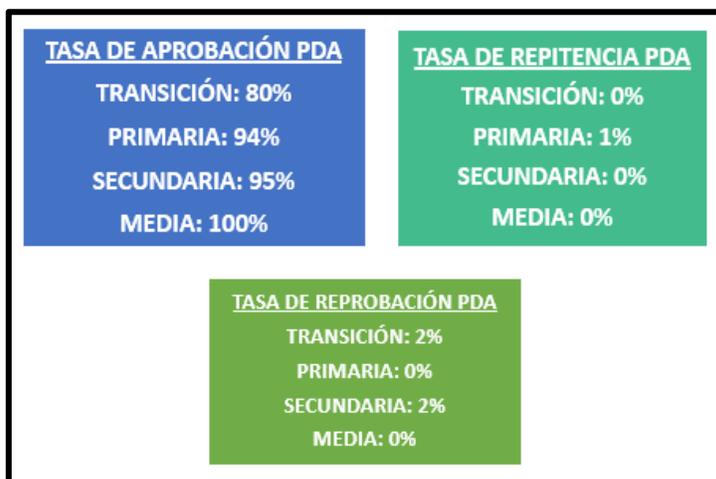
Solo un Instituto Educativo Distrital tiene oferta educativa para estudiantes sordos usuarios de castellano oral, en donde se concentran los esfuerzos institucionales para garantizar el goce del derecho a la educación. Acá resulta importante resaltar que el Decreto 1421 de 2017, el cual propone la oferta bilingüe- bicultural que debe prestarse bajo principios de eficacia y eficiencia del gasto público; por tanto, resulta una medida adecuada concentrar dicha oferta y así garantizar recursos suficientes para las instituciones.

Gráfico N° 5. Características de Población con Discapacidad Auditiva en Bogotá D.C.



Fuente: INSOR, 2016.

Gráfico N° 6. Características de Población con Discapacidad Auditiva en Bogotá D.C.



Fuente: INSOR, 2016.

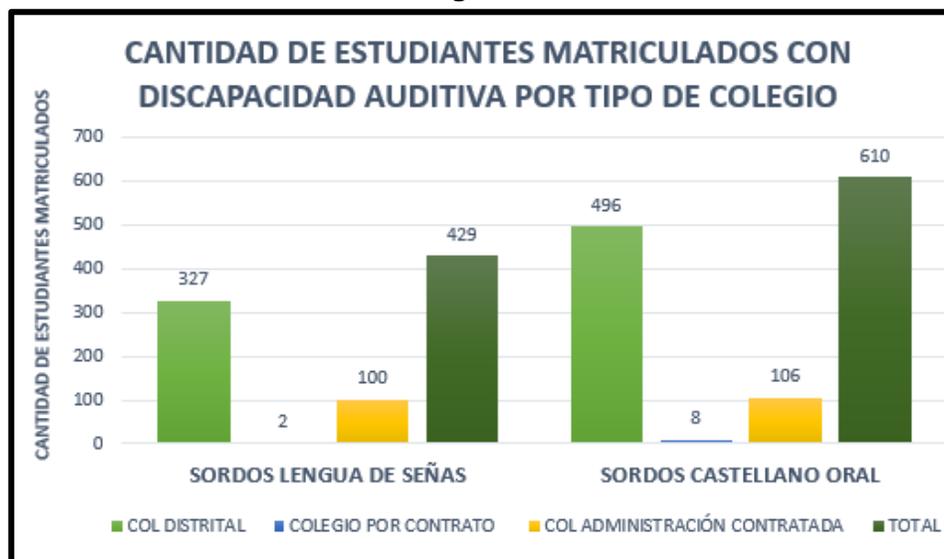
Gráfico N° 7. Cantidad total de matrículas oficiales por tipo de comunicación y nivel de escolaridad.



Fuente: Elaboración propia con datos del SIMAT (2016).

Se requiere un adecuado manejo de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), los cuales propone líneas de seguimiento para los estudiantes con el propósito de identificar las posibilidades de comunicación de los estudiantes a medida que avanza su proceso, y tener insumos para planificar las estrategias que requiera cada uno. Todo esto para evitar la deserción del sistema escolar en los niveles de escolaridad altos como secundaria y media, en los que se presentan las mayores tasas.

Gráfico N° 8. Cantidad de estudiantes matriculados con discapacidad auditiva en tipos de colegio 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos del SIMAT (2016).

Se evidencia que la mayoría de niños, niñas y jóvenes vinculados al sistema educativo Distrital, están matriculados en colegios Distritales, seguido de colegios con administración contratada. Esto supone un reto para la administración de la Capital, puesto que debe atender a mayor cantidad de niños que tienen necesidades particulares para desarrollar su proceso por lo que se debe proporcionar las condiciones explícitas y puntuales para atenderlos, además de dar los lineamientos a los otros tipos de instituciones educativas para que realicen lo mismo.

Además, otro dato que resulta importante resaltar es que en Colombia no existe el primer intérprete de señas con título profesional en el área de LSC, y la formación de intérpretes se realiza por iniciativa personal de manera empírica y autodidacta más que asistida por instituciones. Lo anterior evidencia la necesidad de cualificar a las personas, especialmente en áreas educativas, de salud y estatales (judiciales y administrativas) para prestar servicios adecuadamente. A pesar de que hay instituciones como Fenascal y el SENA que realizan esfuerzos importantes y acciones afirmativas como la prestación de los cursos en Lengua de Señas Colombiana, y la Universidad del Valle con su oferta de curso de tecnólogo en interpretación de LSC (que ya tiene 29 egresados bajo esta modalidad), se necesita aumentar las posibilidades de acceso a estos aprendizajes.

Es por lo anterior, que el Distrito debe aunar esfuerzos y recursos para garantizar el acceso a mayor cantidad de Población con Discapacidad Auditiva al sistema educativo de calidad, además de brindar mecanismos diferenciados para aquellos casos que lo requieran por tener limitaciones en el entorno para desarrollar su proceso de aprendizaje de manera adecuada. Asimismo, focalizar e identificar a todos los miembros de esta comunidad para ofrecer servicios pertinentes y así, disminuir las tasas de deserción escolar.

Problemáticas:

La oferta educativa en Bogotá para la Población con Discapacidad Auditiva y su aplicación tiene dimensiones y factores que no permiten obtener resultados de cobertura y calidad en la prestación del servicio. A continuación, se presentan algunas de las condiciones y barreras, las cuales deben ser priorizadas y atendidas con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación a esta comunidad en el Distrito:

A. Caracterización de la población sorda:

En el presente año, se ha venido realizado el Censo Nacional 2018, en el cual se pretendía identificar y contabilizar a la población con diferentes discapacidades en todo el territorio nacional, incluyendo la sordera o hipoacusia como una de las más representativas. Sin embargo, todavía no se conocen los resultados de dicho proceso técnico. Asimismo, dentro del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá, Mejor para todos” 2016 – 2018, se planteó la meta de realizar a caracterización del 100% de las personas con discapacidad y sus cuidadoras (PDD, 2016), sumo que sin lugar a dudas será de gran importancia para la aplicación del presente proyecto de acuerdo, puesto que Las dificultades radican en la desarticulación entre las bases de datos empleadas por diferentes entidades gubernamentales que atienden esta población, lo que genera desactualización y un diagnóstico impreciso sobre las diferentes condiciones de calidad de vida de esta comunidad.

Asimismo, se presentan dificultades por las categorías de reconocimiento y caracterización empleadas, ello por cuanto la Sentencia C-206 de 2012, ampara el libre desarrollo de pensamiento y expresión de la Población con Discapacidad Auditiva como el derecho a decidir de manera autónoma la lengua que considera como materna o primaria y que quiere emplear para comunicarse, pero esta consideración no es tomada en cuenta como categoría y genera dificultades al momento de definir la oferta educativa que cada estudiante requiere.

Otra de las categorías es el trayecto de desplazamiento que debe realizar cada estudiante sordo o con hipoacusia desde su residencia hasta la Institución Educativa en la que está tomando el servicio, ya que para algunos el recorrido representa un obstáculo en la continuación del proceso educativo. Además, la consideración sobre autoreconocimiento de la condición de discapacidad auditiva que en algunos casos tarda tiempo en hacerse y que requiere del acompañamiento de profesionales de área psicoterapéuticas y de trabajo social.

Acá, los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) resultan ser una herramienta útil, ya que con estos se hace seguimiento al caso particular de cada estudiante de manera integral (Decreto 1421 de 2017), reconociendo la situación comunicativa de cada uno y los respectivos apoyos y cambios en la oferta educativa que necesita para un continuar con su proceso de aprendizaje como potenciales cambios del currículo y apoyo psicológico.

B. Situación de las Entidades Educativas Distritales:

Existen diez Instituciones Educativas Distritales (IED) que cuentan con una oferta educativa para atender y garantizar el derecho de educación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva. Solo una de ellas concentra la prestación de servicios educativos para estudiantes usuarios de castellano oral. En el siguiente cuadro, se pueden observar nueve (9) de las mencionadas junto con la cantidad de matrículas efectivas total comparada con la cantidad de matrículas efectivas de Población con Discapacidad Auditiva.

Tabla N° 1. Participación de POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA en matrículas efectivas por IED.

Participación de POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA en matrículas efectivas por IED y Localidades				
Localidad	IED	MATRÍCULA POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	MATRÍCULA TOTAL	PARTICIPACIÓN
Usme	Federico García Lorca	72	2662	2.7%
Kennedy	Isabel II	74	2438	3.0%
Barrios Unidos	Jorge Eliecer Gaitán	6	1955	0.3%
Barrios Unidos	República de Panamá	58	1054	5.5%
Teusaquillo	Manuela Beltrán	85	2970	2.9%
Bosa	Pablo de Tarso	58	3296	1.8%
Suba	República Dominicana	74	5081	1.5%
Tunjuelito	San Carlos	63	2664	2.4%
Ciudad Bolívar	San Francisco	57	3759	1.5%
Total	- -	547	25.879	- -

Fuente: Elaboración propia con datos de INSOR y Secretaría Distrital de Educación. (2016)

A partir de esta tabla, se puede afirmar que la participación de estudiantes con discapacidad auditiva se encuentra entre el 1% y el 6% de toda la comunidad educativa matriculada en estas nueve IED. Cabe resaltar que no todas las localidades cuentan con una IED que tenga este tipo de ofertas educativas para sordos, pero la focalización y concentración de esfuerzos por parte del Distrito debe realizarse en aquellas donde se presente esta demanda educativa particular, para coordinar acciones bajo principios de eficacia y eficiencia.

C. Situación de la planta docente y servicios de apoyo en IED:

Otro de los problemas más sobresalientes es que la cantidad de docentes oyentes con manejo de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) es insuficiente en el Distrito. A pesar de que la cantidad de matriculados por IED no es representativa y para algunas Instituciones Educativas Distritales no justifica la contratación de personal especializado, estos agentes educativos son primordiales en sus procesos escolares de los estudiantes sordos.

Algunos de los factores subyacentes es que los profesores no tienen incentivos para vincularse a los procesos de inclusión escolar, tales como posibilidades de mejoras en la contratación, en el nivel salarial, el otorgamiento de una bonificación o en ascenso en escalafón docente u cualquier otro incentivo. Además, no se ofrecen gratuitamente espacios de aprendizaje en LSC para quienes estén interesados (profesores, administración y servicios generales) en las IED, lo que deja en manos de cada profesor la decisión de tomar por su cuenta estos preparatorios.

A pesar de que se han realizado esfuerzos conjuntos del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Nacional de Sordos de Colombia (INSOR) para formar a nivel técnico a intérpretes y modelos lingüísticos en la Lengua de Señas Colombiana (LSC), al igual que la Universidad del Valle, que cuenta con un programa de interpretación en LSC pero que resultan insuficientes para la demanda de profesionales con esta competencia. Se necesita mayor cantidad de personal que preste servicios educativos y servicios de apoyo en LSC para aumentar la disponibilidad de esta oferta educativa a escala Distrital.

A continuación, se presenta una tabla con la participación de docentes y personal de poyo con manejo de Lengua de Señas Colombiana en las nueve (9) Instituciones Educativas Distritales que tiene oferta educativa para sordos:

Tabla N° 2. Personal con competencias en LSC en IED

DOCENTES CON LSC	DOCENTES SORDOS	INTERPRETES DE LSC	MODELOS LINGÜÍSTICOS
	19	82	14

Fuente: Elaboración propia con datos de INSOR y Secretaría Distrital de Educación. (2016)

Según el Convenio 3287/2016 del INSOR, la cantidad de docentes sordos alcanza el 66% de suficiencia a nivel distrital³, lo cual representa una barrera para el goce efectivo del derecho a educación de la población sorda. Al igual que se necesitan otro tipo de personal de apoyo como intérpretes, mediadores, guías y modelos lingüísticos para garantizarlo. Algunas condiciones de

³ Instituto Nacional para Sordos: Subdirección de Gestión Educativa. (2016). Convenio 3287/2016. Bogotá, Colombia.

esto es que las personas que ejercen estas funciones en algunos casos no están certificadas por ninguna entidad y, por tanto, no se garantiza la calidad del servicio de traducción e interpretación del LSC al español, lo cual genera confusión, vacíos de información y/o tergiversaciones de los materiales pedagógicos y las explicaciones ofrecidas en clase.

Por lo tanto, los problemas radican en la falta de formalización y certificación de los procesos de aprendizaje y certificación de los usuarios de Lengua de Señas Colombiana, así como fomentar condiciones para programas de pregrado en Educación Superior que aporten a este proyecto, aunado a lo anterior la gran mayoría de estos servicios son prestados mediante convenios con entidades sin ánimo de lucro, tal y como observamos a continuación:

Tabla N° 1. Convenios SED para servicios de interpretación de LSC y modelos lingüísticos en IED

Convenio	Aporte S.E.D	Aporte asociado	Asociado
584/2016	\$ 1.964.211	\$ 841.804	Fumdir
1429/2016	\$ 3.193.211	\$ 140.302	Fenascol
1640/2015	\$ 222.094		Fenascol
1640/2015	\$ 439.555	\$ 19.972	Fenascol
1640/2015	\$ 2.432.239	\$ 102.113	Fenascol
3302/2014	\$ 1.038.790	\$ 43.408	Fenascol
2916/2013	\$ 2.065.870	\$ 86.101	Fenascol
2916/2013	\$ 1.032.935	\$ 41.254	Fenascol
Total	\$ 12.388.905	\$ 1.274.954	

Fuente: SECOP

Lo que en ocasiones ha generado grandes traumatismos para los estudiantes, tal y como ocurrió a principios de la vigencia 2016 en la transición del contratista Fenascol a Fumdir en la que se vieron afectados, lo que provoco protestas por parte de los estudiantes y sus Cuidadores en diferentes IED

Lo anterior sin lugar a dudas plantea la necesidad de evaluar la posibilidad de vinculación directa por parte de la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación por parte de esta población con criterios de continuidad y calidad de este personal, además de garantizar la selección de profesionales idóneos y competentes para prestar este tipo de ofertas educativas.

D. Dimensión administrativa y funcional de las Instituciones Educativas Distritales:

Cada Institución Educativa Distrital es autónoma para definir los currículos, los apoyos y la organización de la oferta educativa que va a ofrecer a los estudiantes pertenecientes a la Población con Discapacidad Auditiva. Sin embargo, se pretenden hacer los llamados de atención a ciertos aspectos para mejorar las condiciones para el disfrute efectivo del derecho a la educación en el Distrito.

Faltan reconsiderar algunos particulares referentes a la flexibilidad de las mallas curriculares para los estudiantes sordos que requieren ajustes razonables; la oferta de estrategias didácticas diferenciales tales como clases extracurriculares o electivas para la formación en LSC y cultura sorda para los agentes educativos que quieran participar, y la oferta de clases de nivelación de competencias en lectura, escritura y operaciones matemáticas para la población sorda que presente dificultades en el proceso. Además, la falta de apoyo y recursos institucionales para la formación de LSC de sus plantas de personal como se había resaltado anteriormente.

Los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Manuales de Convivencia Escolar no ha tomado la tarea de incluir planes y estrategias alternativas para la población sorda en sus comunidades estudiantiles. Tres temas que no han sido reforzados en las Instituciones Educativas Distritales son las herramientas diferenciales para concienciar son el matoneo (o *bullying*) hacia esta población, educación sexual y participación y liderazgo de estudiantes sordos en las instancias escolares.

Otra dificultad es el cambio de nivel educativo (primaria, básica y media) y las jornadas (mañana y tarde) impactan de manera significativa la cantidad de matriculados. Esto porque el modelo de atención junto con integración de intérpretes cubre el horario de mañana con la asistencia del 67% de matriculado, mientras que los demás horarios no están cubiertos (Insor, Convenio 3287/2016).

E. Dimensión de materiales pedagógicos tangibles:

El material didáctico que emplean las entidades educativas distritales solo es adecuado y se ajusta a la edad del 34% de los estudiantes, mientras que otro 42% no cuenta con suficientes materiales para cubrir toda la demanda y no se ajusta el contenido con la edad (mayores de 20 años en varios casos) lo que resulta un esfuerzo inútil y un gasto del recurso público infructuoso. El 24% restante de la población sorda atendida no cuenta con ningún tipo de material didáctico para sus procesos escolares⁴. Los grupos de intérpretes de las IED han realizado esfuerzos para la creación de material video grabado que es utilizado como herramienta de apoyo en clase, pero estos esfuerzos individuales deben ser apalancados por esfuerzos institucionales.

⁴ Instituto Nacional para Sordos: Subdirección de Gestión Educativa. (2016). Convenio 3287/2016. Bogotá, Colombia.

F. Dimensión psicosocial (medio de interacción) y educativa del individuo:

Uno de los problemas, que a pesar de haber realizado esfuerzos anteriores todavía persiste, es la falta de vinculación de padres de familia y cuidadores en los procesos escolares de población sorda. Estos agentes no se involucran lo suficiente para hacer un acompañamiento integral empezando por aprender en LSC, que resulta indispensable si se quiere tratar como primera lengua, para lo cual se deben generar espacios en las IED que atienden población con discapacidad auditiva, tal y como lo ha hecho la Secretaria de Educación Distrital e INSOR en la Institución Educativa Distrital Isabel II, donde se lleva a cabo en la actualidad un plan piloto para padres de familia de esta población, ofertándoles cursos de Lengua de señas Colombianas en las instalaciones de la Institución.

De otra parte se ha evidenciado que no se presentan espacios escolares para la construcción y reconocimiento de la "cultura sorda". Los niños, niñas y adolescentes en edad escolar no tienen la posibilidad de escenarios de esparcimiento e interacción con personas sordas en los que puedan generar vínculos sociales y afectivos, así como tampoco espacios para que otros agentes educativos y compañeros puedan involucrarse en sus dinámicas como comunidad sorda.

Programa Insor: Colombia, primera en educación para personas sordas (2015-2018)

En el marco del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo "Paz, Equidad y Educación 2015-2018" y el Decreto 1421 de 2017, el Instituto Nacional de Sordos (INSOR) propone su proyecto institucional "COLOMBIA, PRIMERA EN EDUCACIÓN PARA PERSONAS SORDAS" para atender la situación, el cual es apoyado por el Ministerio de Educación, en el marco del cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018. Este tiene como objetivo "generar transformaciones positivas en lo administrativo, pedagógico, didáctico y comunitarios para mejorar la calidad de la educación" (Insor, 2015).

Este proyecto nació como respuesta a la necesidad de generar equidad en el acceso a la educación para propiciar mejores oportunidades en los campos laborales y culturales por parte de la población sorda, bajo los pilares calidad en la oferta y la garantía y la garantía de inclusión educativa.

En primer lugar, el proyecto se implementó en todo el territorio nacional pero se realizaron esfuerzos iniciales en las diez (10) ciudades principales de Colombia, las cuales tienen mayores índices de población sorda y que registraban en sus respectivos Planes de Desarrollo la intención de convertirse en ejemplos de modelos de atención educativa a nivel nacional. Estas ciudades son: Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Medellín, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Cali y por último, Bogotá.

Para ello, se crean y promueven los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), con los que las entidades educativas ofrecen ayudas personalizadas, en las que resulta fundamental la capacitación a los profesores de apoyo en métodos pedagógicos en sistemas de comunicación alternativa.

Además de la apertura de jornadas de implementación para garantizar a todos los estudiantes la oportunidad de aprender en condición de igualdad.

Sistemas de Comunicación Alternativos

¿Qué son los sistemas de comunicación alternativos?

Son formas de expresión y comunicación logopedagógicas⁵ alternativas al lenguaje hablado que compensa, sustituye y/o complementa el lenguaje oral cuando este no es lo suficientemente capaz para establecer una comunicación efectiva con el entorno y las personas que lo constituyen. Estos se crean y emplean con la finalidad de ayudar o amplificar la comunicación de personas que debido a algún tipo de discapacidad o dificultad física y mental tienden al déficit de audición y de comunicación oral.

Casos Internacionales

Cabe mencionar algunos ejemplos sobre los modelos de atención escolar para personas con discapacidades aplicados en los casos de Suecia, Chile, Venezuela, Estados Unidos y Uruguay, además de iniciativas virtuales latinoamericanas para facilitar sus procesos de aprendizaje.

En primer lugar, se encuentra el caso de **Chile** que en el año 2000 inicia el Proyecto Educativo de Educación Bilingüe-Bicultural⁶. Este realizó pruebas piloto en algunas escuelas del país durante las primeras fases de ejecución, en las que se fortalecía la participación de personas sordas como profesores e instructores de Lengua de Señas Chilena (LSCh), además de actuar como impulsores de la cultura sorda al interior de las aulas de clase. El Proyecto estimula el uso de LSCh para profesores oyentes para hacer más inteligible la enseñanza del español como segunda lengua, priorizando la competencia de escritura.

Otros casos similares son el de **Venezuela y Uruguay**. El Estado venezolano⁷ ofrece tres tipos de servicios educativos diferenciales; el primero fomenta la creación de Unidades Educativas exclusivas para sordos que ya son 42 a nivel nacional. El segundo se enfoca en Planteles de Educación Especial que incorporan en su estructura aulas adaptadas para la atención a alumnos con deficiencias auditivas, existen 10 aulas especializadas en ocho (8) Estados diferentes. En tercer lugar, promueven la incorporación de aulas en planteles de educación básica regular, que ya van

⁵ Comunicación logopedagógica hace referencia a las relaciones entre profesor y alumno que se enfocan en el intercambio, la interacción crítica y la influencia mutua en los procesos de enseñanza, en lugar de la exclusiva transmisión de información.

⁶ María Rosa Lissi y Kristina Svartholm. (2012). El Enfoque Bilingüe en la Educación de Sordos: Sus Implicancias para la Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Escrita. *Revisa Estudios Pedagógicos*. N° 2. Páginas 299-320.

⁷ Beatriz Núñez de Báez. (2008). *Conceptualización y política de la atención educativa integral del Deficiente Auditiva*. Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación. Caracas, Venezuela.

en la construcción de otras tres (3) aulas. Finalmente, se abren espacios académicos para abordar temáticas sobre la lingüística, psicolingüística, neurolingüística y sociolingüística, antropología, entre otras, para fortalecer competencias comunicativas para los estudiantes.

En el caso uruguayo, se formalizó mediante la Ley 17.378 de 2011, el reconocimiento de la Lengua de Señas Uruguaya (LSU) como lengua natural para la comunidad de sordos, la introducción al programa educativo nacional para nivel básico y la contratación obligatoria de intérpretes de señas/español en lugares públicos como la educación de nivel secundario y en la universidad pública, en establecimientos del poder judicial y en canales abiertos de televisión, entre otros. Asimismo, se ofrecen jornadas especiales para niños, niñas y adolescentes sordos y oyentes que son acompañados por docentes especializados e intérpretes de señas. El español y el inglés son consideradas como lenguas secundaria y extranjera.

La Ley General de Educación (Ley 18.437 de 2008) estableció la LSU como una de las tres lenguas maternas nacionales, junto con el español y el portugués uruguayos. También, se impulsó la creación de la Tecnicatura Universitaria en Interpretación LSU-español-LSU, y de cuatro escuelas públicas para sordos en cuatro ciudades principales, incluyendo la capital. En el resto de ciudades existen aulas para niños sordos en escuelas regulares. Además, desde 2009, se estableció media hora de programación con intérpretes en canales distritales, nacionales, especialmente en noticiero con ayuda de organizaciones privadas.

La experiencia de **Suecia**⁸ da un giro en los modelos de educación con la propuesta de Educación Bilingüe para Sordos (1981), la cual considera el Lenguaje de Señas Sueco (LSS) como primera lengua/lengua natural para niños y niñas sordos y la segunda lengua es el sueco (idioma oficial y mayoritario en el país). Además, se introdujo el primer Currículo Nacional Bilingüe en las escuelas de atención diferencial. La diferencia en la aplicación en este modelo radica en que la exposición a lecturas no pedagógicas en ambas lenguas es obligatoria para todos los estudiantes sin excepción, ya que sostiene como pilares la interpretación y la comunicación de ideas y significados de frases completas y párrafos, más no de una traducción literal que en la mayoría de casos resulta defectuosa o ineficaz. La información expuesta debe ser explicada y traducida por el profesor a cargo del proceso mediante LSS. Proponen esto para ofrecer una gama lingüística variada a los niños y niñas sordos, en lugar de utilizar textos cortos y simplificados adaptados.

Resulta interesante explorar algunos factores del modelo de **Estados Unidos**, ya que existen iniciativas públicas desde el sistema educativo nacional, pero en trabajo asociado con organizaciones privadas y sin ánimo de lucro como la *National Association of the Deaf* (NAD), la cual fomenta la capacitación y autorización a miembros de la comunidad sorda a servir como personal en diferentes espacios laborales.

⁸ María Rosa Lissi y Kristina Svartholm. (2012). El Enfoque Bilingüe en la Educación de Sordos: Sus Implicancias para la Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Escrita. *Revisa Estudios Pedagógicos*. N° 2. Páginas 299-320.

La NAD ejecuta el Programa Defensor de la Educación (2012) en el que se capacita a los participantes interesados en temas de leyes y reglamentos federales sobre educación. Además, desde los años setenta se utiliza la metodología de Comunicación Total para garantizar acceso a educación de niños sordos. Este ha promovido en los planteles de profesores el uso de LSI, simultaneo al inglés mediante interpretación de labial. Aunque estos métodos han sido debatidos porque se entiende que la lengua de señas y la lengua oral se manifiestan e interpretan de maneras distintas.

Se consideran algunas reformas en la discusión sobre el acceso y la calidad educativa como el acceso restringido al contenido programático de las materias y la competencia temprana de la lengua natural⁹. También, se consideran la contratación de maestros sordos para niños sordos para generar la cultura de su comunidad (interacción cultura y de experiencia socioemocionales) y así evitar tergiversaciones de alguna de las dos lenguas implicadas.

Por último, es importante mencionar las iniciativas de **aplicaciones para dispositivos móviles** que buscan mejorar la comunicación e integración de personas con discapacidades orales y de audición. Una de las más reconocidas es *Signalo*, apoyada por la ONG argentina “Señas en Acción” y ganadora del premio Mentes Transformadoras 2016. *Signalo* “se basa en la interacción de un Avatar o personaje artificial en un espacio virtual que tiene herramientas para traducir la voz hablada o la comunicación escrita en lengua de señas. Esta aplicación permite la comunicación simultánea en una conversación entre personas y la traducción de material audiovisual como películas, libros digitales y la accesibilidad a sitios webs, que resulta tener poco acceso para esta población” (TG Press, s.f.). Existen otros tres proyectos en América Latina similares como *Sign'n* en Jalisco (México), el *Plan Ceibal-LSU* en Uruguay y *Signs2me* en Colombia diseñado por WiseWare S.A.S.

Propuestas complementarias para la implementación efectiva del Modelo de Educación Bilingüe – Bicultural en Bogotá

El propósito de esta es mejorar las condiciones en el entorno educativo y familiar de la población con discapacidad auditiva en Bogotá con el objetivo de garantizar un escenario de desarrollo cognitivo, social y comunicativo integral bajo principios de equidad y calidad.

Para alcanzar dicho objetivo, se debe tener en cuenta que los sistemas de organización de oferta de bienes y servicios traen consigo barreras (por omisión, discriminación, segregación, negligencia o desconocimiento, entre otras) en el acceso, la participación y la permanencia en las diferentes dimensiones del ser humano para la Población con Discapacidad Auditiva.

Por ello, se trata de dos procesos simultáneos: garantizar los derechos de esta minoría en el Distrito, adaptando el entorno mediante programas, instrumentos y técnicas para que se desarrolle y vivir con bienestar en una comunidad que entiende sus necesidades diferenciales, además de migrar hacia modelo de atención inclusivo, en el que la persona sorda sea el agente que articule toda la

⁹ Robert Johnson y Scott Liddell. (s.f.). *Develando los programas: Principios para un mayor logro en la educación del sordo*. Washington D.C., EEUU.

dinámica de los programas de apoyo. Por tanto, la participación de la comunidad sorda tiene gran relevancia para obtener los resultados esperados.

Asimismo, es necesario reconocer a la Población con Discapacidad Auditiva como una minoría lingüística, que conforma una "comunidad" que comparte una lengua (LSC), unas costumbres, unos medios particulares de interacción, un sistema de valores y, por tanto, una identidad cultural. Esta identidad los constituye como un sujeto de reconocimiento político y jurídico con capacidad de autodeterminación para exigir el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos y la mejora en la calidad de vida de sus integrantes.

Ahora bien, en función de las problemáticas expuestas con anterioridad se plantean mejoras para que el Sistema Educativo Distrital garantice a niños, niñas y jóvenes con sordera o hipoacusia el disfrute a su derecho de recibir educación de calidad según sus necesidades especiales:

- Promover desde los hogares la aprehensión de la Lengua de Señas Colombiana en los primeros meses y años de vida de la persona sorda, junto con sus padres, hermanos y cuidadores. Socializar desde la primera infancia a través de esta lengua, en el marco de una comunidad sorda, es de vital importancia para facilitar su aprendizaje en años posteriores, para lo cual es imprescindible el concurso de la Secretaria Distrital de Salud, la secretaria de Integración Social y la Secretaria de Educación Distrital.
- Ampliar la cobertura del servicio de interpretación y traducción de Lengua de Señas Colombiana* - Español. Los profesores oyentes tienen dificultades para hacer traducción de ideas y conceptos en español al LSC, y por ello, requieren de un esfuerzo institucional para capacitarse en esta herramienta de atención diferencial y/o en su defecto promover la vinculación de profesores sordos.
- Vincular a los padres de familia y cuidadores es vital en el proceso de aprendizaje, fortaleciendo las escuelas de padres y los espacios de interacción.
- Se deben reunir esfuerzos para que los procesos de focalización e identificación de la población sorda en el Distrito sea más efectiva y logre reconocer a todas las personas que requieren de servicios de atención diferencial. Se debe generar una base de datos con los perfiles y el seguimiento de dicha comunidad.
- Fomentar las clases electivas de LSC en las entidades educativas. Ofrecer la oportunidad a padres, estudiantes, administrativos y profesores capacitarse en LSC para facilitar la comunicación y la interacción social. Acá sería un esfuerzo valioso realizar el seguimiento médico-genético de niño o joven sordo; es decir, al reconocer si en su familia hay miembros sordos puede facilitar que los niños aprendan más fácil y temprano. Estos miembros deben ser motivados a participar en los espacios escolares. Vinculación de la comunidad y estimulación del aprendizaje de LSC en estudiantes oyentes.
- Fortalecer los PIAR: Planes Individuales de Ajustes Razonables para realizar el seguimiento efectivo del proceso de aprendizaje y socialización de cada estudiante sordo. Esta es una herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación permanencia y promoción. Son

insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) (Decreto 1421 de 2017).

- Los comités de evaluación y las coordinaciones académicas y de convivencia deben abordar diferentes temáticas y realizar modificaciones a sus respectivos Manuales de Convivencia y Planes Educativos Institucionales (PEI). Temas como el matoneo y discriminación (o *bullying*) hacia la población sorda, la evaluación periódica de docentes, el enfoques para abordar la clases de educación sexual, y la creación de estrategias e incentivos para nivelar en competencias básicas y de contenido a los estudiantes con dificultades auditivas, el fomento de la cultura sorda en las aulas, y la oferta de complementaras y electivas que complementen los planes de estudios y brindes otros espacios de desarrollo para ellos, y la promoción de la participación y la formación de líderes escolares sordos en los colegios, entre otros.
- Disponibilidad y acceso al material programático de las materias. La simple traducción del profesor o el intérprete resulta insuficiente, ya que el niño/joven requiere de materiales físico inteligibles para su desarrollo cognitivo. La población con discapacidad auditiva debe poder acceder a la información y contenidos programáticos, mediante materiales impreso y herramientas de lectoescritura, junto con materiales magnéticos como videos tutoriales. Por ello, nace la importancia de crear herramientas que permitan traducir e interpretar textos desde el español a LSC.
- En relación con el Alto Comisionado Distrital para TIC, este puede colaborar con las plataformas para enseñar LSC (a través de videos tutoriales, portales web, entre otros) a los trabajadores de entidades educativas, padres de familia y compañeros. La utilización de aplicaciones y herramientas virtuales para la formación de profesores oyentes y sordos en LSC, a través del otorgamiento de las licencias del software para IED. Estas herramientas deben contar con un sistema de evaluación y monitoreo según resultados de aprendizaje esperados, para poder certificar a los agentes educativos que tomen dichas competencias.
- Hay que tener en cuenta algunos criterios diferenciadores que generan condiciones de vulnerabilidad tales como estrato socioeconómico, ya que la mayoría se ubican entre los estratos 0 y 3 (INSOR, 2016), y su estatus de desplazados, hijos de desmovilizados, desvinculados de grupos armados y/o pertenecientes a alguna etnia indígena o comunidad afrodescendiente. Esto supondría diversas vulnerabilidades en su solo caso que debe ser atendido con prontitud.

MARCO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROYECTO DE ACUERDO

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

****Nomas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas (4 de marzo de 1994)***

Artículo 5. B) Posibilidades de acceso a la información y la comunicación

Artículo 7. Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de

interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

***Declaración de Salamanca y Modelos de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales (1994).**

“Artículo 21. Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como media de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país. Por las necesidades específicas de comunicación de los sordos y los sordos/ciegos, sería más conveniente que se les impartiera una educación en escuelas especiales o en clases y unidades especiales dentro de las escuelas ordinarias.”

***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 2006).**

“Artículo 2: Definiciones. A los fines de la presente Convención:

Por *lenguaje* se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por *“discriminación por motivos de discapacidad”* se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por *ajustes razonables* se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Artículo 4: 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Artículo 24. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las de-más, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Artículo 3. b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Artículo 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

NORMAS NACIONALES

Constitución Política de 1991:

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 44: define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que "(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Artículo 47: prescribe que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran", y en el artículo 68 señala que "La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Artículo 67: Dispone la educación como derecho de la persona y un servicio público con función social, en el que Estado, sociedad y familia son los responsables. Se debe garantizar cobertura y condiciones necesarias para acceso y permanencia en el sistema educativo.

Artículo 68 (...): La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

El Estado colombiano debe consolidar procesos para garantizar aplicación de derechos para población con discapacidad auditiva, conforme a tratados internacionales, legislación nacional y mandatos como las Leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de las autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 8: establece la primacía de los derechos de niños y niñas sobre los demás y el Artículo 36: establece que todos los niños y adolescentes que presenten algún tipo de discapacidad tendrán derecho a la educación gratuita.

Ley 115 de 1994: Ley General de Educación

Artículo 46: La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Corte Constitucional: Sentencia T- 051 de 2011

El Estado colombiano debe pasar de modelos educativos "segregados" e "integrados" a una educación inclusiva que "(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que *la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza*"

Ley 1618 de 2013: Ley Estatutaria sobre pleno ejercicio de derechos de personas con discapacidad

En el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, las entidades públicas de orden nacional, departamental, distrital y municipal tiene la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las

personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas se garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Artículo 11. El Ministerio de Educación Nacional debe reglamentar el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo

Artículo 11, numeral 4) Las IES, en el marco de su autonomía pero adoptando criterios de calidad Ministerio de Educación nacional, deben aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población. Esto es necesario para obtener y renovar el registro calificado de programas académicos.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación, lo que implica ajustar el Decreto número 1075 de 2015 al marco normativo dispuesto en esta ley y en la Convención de la ONU para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

Decreto 1075 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

Tiene el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector educativo y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que en la Parte 5, Título 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 se reglamentan, entre otros aspectos, las condiciones de calidad de que tratan la Ley 1188 de 2008 y que deben ser cumplidas por las instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos; y adicionalmente, la operatividad del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Este fue creado por el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 con el propósito que el Ministerio de Educación Nacional pudiera recopilar, divulgar y organizar la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Que en lo referente a la educación superior, es necesario disponer de una nueva sección al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, que agrupe las medidas que adelanta el Ministerio de Educación Nacional para fomentar el acceso y la permanencia en este nivel de formación de la población con protección constitucional reforzada, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, con el fin de evitar la dispersión normativa en esta materia.

Ley 982 de 2005: Normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y otras disposiciones.

Artículos 9 y 10: De la Educación Formal y No Formal.

El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, deberán respetar las diferencias lingüísticas y comunicativas en las prácticas educativas, fomentando una educación bilingüe de calidad que dé respuesta a las necesidades de la de sordos y sordo-ciegos garantizando el acceso, permanencia y promoción de esta población en lo que apunta a la educación formal y no formal de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, se tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordociegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo

Artículos 11 – 16 (exceptuando el 13): De los sordo-ciegos.

Artículo 11. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos señantes se extenderán a los sordo-ciegos señantes, quienes además tendrán derecho a exigir servicio de guía-intérprete para permitir la interacción comunicativa de estas personas sordo-ciegas mediante el uso de los diversos sistemas de comunicación. Esto para evitar la degeneración de la calidad de vida.

Artículo 12. Todos los derechos de educación, salud, interpretación, traducción e información referidos a los sordos hablantes de español se extenderán a los sordo-ciegos hablantes, quienes, además, tendrán derecho a exigir formas táctiles de texto o intérpretes especializados en la representación táctil del español u otros sistemas de comunicación.

Artículo 14. El Estado facilitará a las personas sordas, sordo-ciegas e hipo-acusicas el acceso a todas las ayudas técnicas necesarias para mejorar su calidad de vida.

Artículo 15. Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordo-ciegas e hipo-acusicas.

Artículo 16. En todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por el canal institucional del Estado, se deberán utilizar los sistemas de acceso a la información para los sordos como el *closed-caption* o texto escondido, la subtitulación y el servicio de interpretación en Lengua de Señas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.

Artículos 21 – 29 (exceptuando el 27): De los Derechos Humanos del Sordo y Sordo-ciego y la integración de su familia

Artículos 21 - 24. Respetando su particularidad lingüística y comunicativa la persona sorda y, sordo-ciega (mayor o menor de edad) tendrá el derecho inalienable de acceder a una forma de comunicación, ya sea oralismo o Lengua de Señas Colombiana como las dos formas con las cuales se puede rehabilitar una persona; respetando las características de la pérdida auditiva y posibilidades ante la misma. El Estado debe impulsar programas de educación bilingüe y LSC para la persona sorda, sus padres, cónyuges y hermanos que lo deseen.

Artículo 25. El Gobierno Nacional instituirá programas para que los padres oyentes de niños sordos y sordo-ciegos que usan la Lengua de Señas para comunicarse puedan disponer de tiempo para aprender la Lengua de Señas Colombiana y convivir con la comunidad de sordos y sordo-ciegos. Estos programas incluirán el apoyo económico que sea necesario.

Artículo 26. Los niños sordos que nazcan en zonas rurales donde no existe ni una comunidad de sordos, ni una escuela bilingüe para sordos, serán trasladados a zonas urbanas que cuenten con una escuela bilingüe para sordos de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 28. Toda forma de represión al uso de una Lengua de Señas, tanto en espacios públicos como en espacios privados, será considerada como una violación al derecho de libre expresión consagrada en la Constitución y será sancionada conforme a la legislación vigente.

Artículo 29. Toda forma de represión a la congregación y organización pacífica de los sordos y sordo-ciegos señantes, tanto en espacios públicos como en espacios privados, será considerada como una violación al derecho de libre asociación consagrada en la Constitución y será sancionada conforme a la legislación vigente.

Artículo 34: De la discriminación del sordo y sordo-ciego.

Artículo 34. Toda discriminación de un sordo o sordo-ciego señante en virtud de su identidad lingüística o cultural, o de un sordo hablante o semi-bilingüe en virtud de su condición de sordo será sancionada de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículos 42, 43 y 44: Creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia

Artículos 42- 43: Todo niño recién nacido tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesitare. Esto en función del avance de la ciencia y la tecnología para detección temprana de hipoacusia.

Artículo 44. El Ministerio de Protección Social está autorizado para crear el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, que tiene objetivos:

- a) Crear el centro de información, documentación y orientación para familias de niños detectados con deficiencia auditiva de cualquier grado, para que tengan acceso a la información oportuna, adecuada y equilibrada en relación con las distintas modalidades comunicativas: sus alcances, oportunidades y debilidades;
- b) Atender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, detección y atención de la hipoacusia;
- c) Coordinar con las entidades de salud y educativas del país que adhieran al mismo, las campañas de educación, detección y prevención de la hipoacusia tendientes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios, diagnósticos tempranos, incluyendo la inmunización contra la rubéola y otras enfermedades inmunoprevenibles;
- d) Planificar y promover la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada;

e) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de esta ley.

Decreto 1421 de 2017:

Artículo 2.3.3.5.2.1.1 Objeto. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones:

3. Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: «políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan».

En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

4. Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

5. Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.

9. Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el Diseño Universal de Aprendizaje.

Subsección 3: b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. Estas funcionan como gestoras y ejecutoras de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, de manera que favorezca la trayectoria educativa de dichos estudiantes.
2. Elaborar un informe anual sobre el impacto de la estrategia implementada y remitirlo al Ministerio de Educación Nacional para el análisis pertinente.
3. Gestionar la valoración pedagógica del estudiante con discapacidad, de conformidad con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional.
4. Asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre la oferta educativa disponible en el territorio y sus implicaciones frente a los apoyos, así como a las familias de estudiantes con discapacidad auditiva sobre la elección entre la oferta general y la modalidad bilingüe bicultural.
5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme al diseño universal ya los PIAR, para que de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad.
6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización.

7. Articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los procesos de diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad.

8. Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación en aspectos básicos para la atención educativa a estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la presente sección y, fortalecer este tema en los procesos de inducción y reinducción de los docentes y directivos docentes.

9. Fortalecer a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes con discapacidad.

10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.

11. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados en lo relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIAR en los PMI; la creación, conservación y evolución de las historias escolares de los estudiantes con discapacidad; la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.

12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.

15. Promover que los ambientes virtuales de aprendizaje sean accesibles para la población con discapacidad.

c) Responsabilidades de los "establecimientos educativos públicos y privados. Con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territorial certificada en educación, los establecimientos educativos públicos y privados deberán:

1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.

2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.

3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).

4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.

5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.

6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.
8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
14. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.
15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.
16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad.

Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia.

Para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, la entidad territorial asesorará a las familias y a estos estudiantes, para optar por la oferta general en la cual el estudiante ingresa a un aula regular y se le brindan los apoyos determinados en el PIAR conforme su particularidad, sin contar entre estos apoyos con interprete de lengua de señas colombiana - Español, ni modelo lingüístico, o (ii) por una modalidad bilingüe- bicultural ofrecida por establecimientos educativos con aulas paralelas que fortalezcan la consolidación de la lengua y de la comunidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR): El PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de los Aprendizajes.

El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.

El diseño de los PIAR lo liderarán el o los docentes de aula con el docente de apoyo, la familia y el estudiante. Según la organización escolar, participarán los directivos docentes y el orientador. Se deberá elaborar durante el primer trimestre del año escolar, se actualizará anualmente y facilitará la entrega pedagógica entre grados. Frente al mismo, el establecimiento educativo deberá hacer los seguimientos periódicos que establezca en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente. Incluirá el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva.

Los requerimientos de los PIAR deben incluirse en los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los establecimientos educativos y en los planes de apoyo al mejoramiento de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas. El PIAR hará parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, y permitirá hacer acompañamiento sistemático e individualizado a la escolarización y potencializar el uso de los recursos y el compromiso de los actores involucrados.

Artículo 2.3.3.5.2.3.14. Rendición de Cuentas. Con el propósito de promover la transparencia y participación democrática en la educación, todas las instancias que intervienen en la implementación de la presente sección deberán informar y explicar a la comunidad educativa, en las actividades programadas de rendición de cuentas, acerca de las decisiones y acciones adelantadas, la gestión de los recursos (humanos, físicos, financieros y tecnológicos) asignados para la atención a la población con discapacidad, los resultados obtenidos y el contexto en el que se desarrollaron.

Las organizaciones de la sociedad civil, las de personas con discapacidad y las familias ejercerán sus funciones de veeduría al cumplimiento de lo ordenado en la presente sección para las diferentes entidades.

Sentencia C-605 de 2012:**Capítulo I.**

Artículo 1°. Para efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos.

3. *“Comunidad de sordos”*. Es el grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes y se produce entre ellos un permanente proceso de intercambio mutuo y de solidaridad. Forman parte del patrimonio pluricultural de la Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas y deben poseer los derechos conducentes.

10. *“Lengua de señas”*. Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

La Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional.

13. *“Integración con intérprete al aula regular”*. Es una alternativa educativa para sordos que usa la Lengua de Señas Colombiana. Los educandos sordos se integran en colegios de oyentes, a la básica secundaria y media contando con el servicio de intérprete y las condiciones que responden a sus particularidades lingüísticas y comunicativas.

Capítulo III.

Artículo 10. Las entidades territoriales tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordociegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo.

Capítulo VI.

Artículo 24. A padres, cónyuges y hermanos de sordos y sordociegos que lo deseen el Estado les proveerá de acceso a la Lengua de Señas Colombiana, a través de los programas de educación bilingüe de sordos.

Artículo 25. El Gobierno Nacional instituirá programas para que los padres oyentes de niños sordos y sordociegos que usan la Lengua de Señas para comunicarse puedan disponer de tiempo para aprender la Lengua de Señas Colombiana y convivir con la comunidad de sordos y sordociegos. Estos programas incluirán el apoyo económico que sea necesario.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la *adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados*, adicional a ello las siguientes previstas en el artículo 300 de la Carta Política:

Artículo 300. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, **el desarrollo económico y social**, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera, Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.

Adicionalmente las previstas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10 y 25:

Artículo 12: *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).*

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas (...).*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

Competencia funcional de las entidades vinculadas en el presente acuerdo:

Acuerdo 257 de 2006: Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 89. Es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Algunas de sus funciones principales son:

- Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, **en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.**

- Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.
- Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

Decreto 330 de 2008 (octubre 06): Objetivos, Estructura y Funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y otras disposiciones.

Artículos 1 - 3. Es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral. De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, y con las políticas y metas fijadas por el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación, algunas de sus funciones son:

- Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del Sector Educación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan Sectorial de Educación, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales del orden nacional.
- Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
- Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.
- Formular programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de la educación.
- Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos.
- Definir, orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y administrativo al servicio de la SED.
- Impulsar la investigación educativa y pedagógica que adelanta el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico- IDEP, con la participación de las instituciones de educación superior y las facultades de educación.
- Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.
- Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en la ciudad de Bogotá.
- Fomentar la formación en el conocimiento científico técnico y tecnológico en los colegios de la ciudad.
- Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.
- Formular, orientar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de educación ambiental del Distrito Capital.
- Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.

- Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales y el fomento de la interculturalidad.
- Diseñar e impulsar estrategias y programas para atender la educación de las personas con necesidades especiales.
- Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la Ley General de Educación.
- Consolidar, analizar y entregar la información sobre el comportamiento del Sistema educativo, para uso de los organismos nacionales y distritales de dirección y control.
- Administrar y controlar los recursos propios del Distrito y los provenientes del Sistema General de Participaciones con destino a la educación.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que todas y cada una de las acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo, **se encuentran contemplados misionalmente** por las entidades Distritales vinculadas al presente.

Cordialmente,

Diego Andrés Molano Aponte.
Concejal.
Autor

Ángela Sofía Garzón Caicedo.
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres.
Concejal

Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Concejal

Pedro Javier Santiesteban Millán.
Vocero Bancada Centro Democrático

Elaboró: Roberto Carlos Parra

PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 300 y 313 de la Constitución Política, las leyes y especialmente el artículos 12 numerales 1, 10 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en la Convención de la ONU para los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 el Decreto Nacional 1421 de 2017 y las sentencias de Honorable Corte Constitucional T- 051 de 2011 y C-206 de 2012 .

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como propósito establecer lineamientos que contribuyan a la remoción de barreras que en el marco de la educación inclusiva impiden el acceso, permanencia y promoción, de las personas con discapacidad auditiva en el Distrito Capital.

ARTICULO 2. OFERTA BILINGÜE-BICULTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA: La Secretaría de Integración social y demás entidades distritales que atiendan la población en primera infancia, en concurrencia con la secretaria de educación promoverán y garantizarán la consolidación de la oferta bilingüe-bicultural para la población con discapacidad auditiva de primera infancia. Para tal efecto estas instituciones deberán generar alianzas con la Secretaria de Salud con el fin de articular acciones tendientes a la identificación y ubicación de la población sorda menor de seis años.

ARTÍCULO 3°. OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. Conforme a la caracterización de la población con discapacidad auditiva y los estudios técnicos que realice la Secretaría de Educación del Distrito, y con el fin de concentrar esta población con discapacidad auditiva en las Instituciones Educativas Distritales, la Administración Distrital deberá:

1. Designar las Instituciones educativas oficiales que prestarán el servicio educativo con una oferta bilingüe-bicultural para la población con discapacidad auditiva del Distrito.
2. Desarrollar progresivamente las adecuaciones que demanden los establecimientos educativos focalizados que les permita contar con los espacios pedagógicos pertinentes y necesarios para la implementación de la oferta bilingüe-bicultural.
3. Garantizar que los estudiantes con discapacidad auditiva accedan a estrategias de permanencia como alimentación y transporte escolar, conforme a los resultados que arroje la caracterización de la población y sus necesidades.

4. Promover, en el marco del plan de cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, una estrategia comunicativa y de difusión que asegure que los ciudadanos, los padres de familia y cuidadores de la población con discapacidad auditiva conozcan la oferta educativa Bilingüe y bicultural y su pertinencia.

ARTICULO 4. OFERTA BILINGÜE-BICULTURA PARA LA POBLACION ADULTA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. La Secretaria de Educación Distrital asegurará la implementación de la oferta bilingüe bicultural, incorporando estrategias pertinentes y adecuadas que contribuyan a forjar o consolidar un proyecto de vida integral incidiendo, de esta manera, en el desarrollo individual y colectivo de la población adulta con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 5°. VINCULACIÓN DE DOCENTES BILINGUES Y PERSONAL DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA: Con el fin de garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo para la población con discapacidad auditiva. La Secretaria de Educación Distrital, previo a la caracterización de la población sorda y los estudios técnicos que realice, adoptará las siguientes medidas:

- a) Reorganizar la planta docente para asignar los docentes bilingües sordos y oyentes en las instituciones que brinden la oferta bilingüe- Bicultural.
- b) Promover la vinculación de docente bilingües oyentes o sordos, mediante concurso de méritos.
- c) Garantizar la oportuna vinculación de los servicios de apoyo, que certifiquen experiencia laboral en el ámbito educativo, como servicio de interpretación, guías intérpretes, modelos lingüísticos y demás apoyos que se requieran según las necesidades identificadas en la caracterización de la población con discapacidad auditiva de cada Institución Educativa que cuenten con la oferta bilingüe-bicultural.
- d) Incorporar en el plan de formación docente de la Secretaría de Educación cursos de formación y actualización en herramientas pedagógicas, metodológicas, didácticas relacionadas con la atención a la población con discapacidad auditiva, enseñanza de segundas lenguas, fortalecimiento de Lengua de Señas Colombiana para usos académicos en articulación con Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 6°. ESCUELA DE PADRES: La Secretaría de Educación Distrital diseñará una estrategia de acompañamiento para:

- a) Realizar los protocolos y seguimiento al cumplimiento de los pactos firmados por los padres de familia o acudientes, en el marco de Plan Individual de Ajustes Razonables que deben ser elaborados por cada institución.
- b) Formación de padres de familia y cuidadores de estudiantes con discapacidad auditiva, en temas relacionados con los procesos formativos de sus hijos, proyecto de vida, relaciones psicoafectivas, entre otros.
- c) Promover espacios de acercamiento a la Lengua de Señas Colombiana que faciliten y mejoren los vínculos afectivos y de comunicación entre padres e hijos con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 7°. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Distrito Capital gestionará programas de formación superior en las modalidades presencial y virtual, dirigidos a la población sorda del Distrito Capital.

ARTICULO 8°. RENDICION DE CUENTAS. La Secretaría de Educación Distrital presentará anualmente un informe al Concejo de Bogotá sobre la implementación de la oferta educativa bilingüe bicultural para la población con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 313 DE 2019**PRIMER DEBATE****“MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA ÉTICA PÚBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN EL DISTRITO CAPITAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO GENERAL.

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer disposiciones y lineamientos para fomentar la ética pública en las entidades del distrito y combatir la corrupción y sus diferentes manifestaciones como el soborno en el Distrito Capital, para evitar que se pierdan o malgasten los recursos del distrito, se mine la confianza ciudadana en sus instituciones y se afecte el desarrollo de la ciudad y de sus habitantes.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Contribuir con los diferentes esfuerzos que desde el Gobierno Nacional se vienen adelantando para combatir la corrupción y sus diferentes manifestaciones
- Propender por la disminución de la corrupción y el soborno en todas sus formas buscando su abolición en el Distrito Capital.
- Fomentar una cultura ética por parte de los funcionarios, contratistas y entidades en el Distrito Capital desde el cual se prevengan prácticas corruptas.
- Fomentar la cultura de la denuncia de prácticas corruptas en las entidades del distrito.
- Elevar a rango de acuerdo distrital estándares, lineamientos y procedimientos internacionales en materia de corrupción.
- Generar una cultura de rechazo y cero tolerancias frente a actos de corrupción.

III. JUSTIFICACIÓN.

a. Introducción.

Pocas problemáticas afectan tanto el desarrollo, la convivencia y la confianza de una sociedad como lo es la corrupción cuyas múltiples manifestaciones han estremecido al mundo en los últimos tiempos. Baste con observar el panorama internacional en el cual presidentes y ex presidentes de diferentes países se han visto envueltos en escándalos de sobornos junto con reconocidas multinacionales. Pero no sólo los grandes proyectos de infraestructura nacionales han sido permeados por diferentes actos de corrupción, sino que también lo son los territorios departamentales y locales.

Según el Centro Latinoamericano de Administración Para el Desarrollo (CLAD):

“Numerosos documentos internacionales y rigurosos estudios académicos la consideran como la más dañina enfermedad política de nuestra era. Para muchos países pobres y con gobiernos

*frágiles se ha convertido en fuente constante de tensiones y una barrera permanente para lograr el desarrollo de su economía y el bienestar de su población; pero incluso en países desarrollados también está generando olas de indignación, desestabilizando gobiernos y entorpeciendo el crecimiento económico. Existe una cierta sensación de fracaso generalizado en el combate de este gravísimo problema social. Todo este encadenamiento de escándalos ha provocado que los niveles de desafección política se eleven y la deslegitimación de la acción pública se dispare. (...)*¹⁰

Colombia no es ajena a este fenómeno el cual ha visto como cada vez surgen más y más escándalos de corrupción tanto en el plano nacional (presuntos casos de corrupción como el de ODEBRECHT o REFICAR por citar solo algunos ejemplos), como en el plano territorial en donde Bogotá fue protagonista en la administración del hoy ex Alcalde Mayor de la ciudad, Samuel Moreno Rojas.

Lo anterior ha generado una ola de indignación ciudadana y el compromiso de todos los partidos políticos para combatir la corrupción desde diferentes escenarios. Baste señalar la participación de los más de 11 millones seiscientos mil colombianos que participaron en la pasada consulta anticorrupción y el compromiso del actual presidente Iván Duque de atacar este flagelo que desangra los recursos de la nación, mina la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y afecta el desarrollo de la población, especialmente de la más necesitada.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo pretende sumarse a los esfuerzos que desde diferentes escenarios pretenden acabar la corrupción y sus manifestaciones en la gestión pública al elevar a rango de acuerdo distrital diferentes estándares, lineamientos y políticas internacionales para atacar este flagelo, así como establecer otras medidas para fomentar ambientes éticos en las entidades del distrito.

b. Colombia y la corrupción.

La lucha contra la corrupción no es novedosa, pero sí lo han sido los esfuerzos globales por medirla, adoptar medidas y compromisos para combatirla y generar conciencia sobre la problemática.

Según el Ex Contralor General de la República, Edgardo Maya Villazón, anualmente en Colombia la corrupción deja un hueco fiscal de 52 billones de pesos al año, lo cual evidencia la magnitud de la problemática.¹¹

La Organización Transparencia Internacional viene publicando anualmente un ranking de percepción de corrupción en el cual evalúa los niveles de percepción de esta en el sector público de 180 países del mundo usando una escala de 0 a 100 en el cual 0 es altamente corrupto y 100 es limpio de corrupción. Según el ranking 2017, publicado en 2018 más de dos tercios de los rankeados obtuvieron menos de 50 puntos con un puntaje promedio de 43 lo cual implica que la mayoría de los países están haciendo pocos o nulos esfuerzos por luchar contra la corrupción.

¹⁰ CLAD, Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública. Aprobada en la XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Ministras de Administración Pública y Reforma del Estado. Antigua, Guatemala, 26 y 27 de julio de 2018.

¹¹ NOTICIAS RPT, Contralor General de la República respalda la consulta anticorrupción. Tomado de la página web: <http://noticiasrptv.com/contralor-general-la-republica-respalda-la-consulta-anticorrupcion/>

Colombia no sale bien librada en el ranking 2017 en el cual aparece con un puntaje de 17 y ocupa el puesto 96 junto con Brasil, Indonesia, Panamá, Perú, Tailandia y Zambia.

2017 Rank	Country	2017 Score	2016 Score	2015 Score	2014 Score	2013 Score	2012 Score	Region
96	Brazil	37	40	38	43	42	43	Americas
96	Colombia	37	37	37	37	36	36	Americas
96	Indonesia	37	37	36	34	32	32	Asia Pacific
96	Panama	37	38	39	37	35	38	Americas
96	Peru	37	35	36	38	38	38	Americas
96	Thailand	37	35	38	38	35	37	Asia Pacific
96	Zambia	37	38	38	38	38	37	Sub Saharan Africa
103	Bahrain	36	43	51	49	48	51	Middle East and North Africa

12

Adicional al ranking de percepción de corrupción esta ONG internacional también publicó este año un informe sobre exportación de corrupción, sobre el mismo Transparencia por Colombia destaca:

“Transparencia Internacional hace pública la edición 2018 de su informe Exportación de corrupción, en la que califica a 44 países según la eficacia de su lucha contra el soborno internacional bajo la Convención Anti- Soborno de la OCDE. Según el informe, Colombia con un 0.2% de las exportaciones globales y con el inicio de una única investigación en el 2017, hace parte de los 22 países de la categoría de cumplimiento escaso o nulo, donde se concentra el 39.% de las exportaciones mundiales.

En Colombia, aunque se han anunciado varias investigaciones en curso, la primera sanción por soborno transnacional se da en 2018 por el caso de Inassa, filial de la empresa española Canal de Isabel II, multada por la Superintendencia de sociedades por la suma de %5.078.073.000 por haber ofrecido o efectuado pagos a funcionarios públicos ecuatorianos en 2016.”¹³

Dentro de estos resultados, la conclusión anticipada fue que en Colombia no se ha evidenciado una mejoría clara para prevenir los casos de corrupción en su institucionalidad. En términos comparativos, Colombia, al igual que muchos países del continente, ha implementado medidas en materia de control institucional hacia los gobiernos locales e incluso fomentado la rendición de cuentas por parte de los mismos.

A pesar de que dicha práctica ha sido emulada en Concejos y asambleas, a nivel regional y local, no resulta ser garantía plena de un camino hacia el cambio. Los casos de corrupción en las ciudades, fundamental la desconfianza institucional de los ciudadanos a su propio Estado lo cual perjudica la acción del mismo.

¹² TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, Índice de percepción de corrupción 2017. Tomado de la página web: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017?gclid=Cj0KCQjw6rXeBRD3ARIsAD9ni9AGZWqfDKgLNbqHMhJ46CmdTKGLRvSeGgHU-Sqdt5ZytxA3LAMIq-waAnwCEALw_wcB#table

¹³ ¿TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, Colombia exportando corrupción? tomado de la página web: <http://transparenciacolombia.org.co/colombia-exportadora-de-corrupcion/>

Entre los escándalos más sonados por corrupción se encuentran los siguientes:

CASO	OBSERVACIONES
EL GUAVIO	Retraso en su terminación y elevados sobrecostos. Tuvo un costo de 15.000 millones de pesos.
FONCOLPUERTOS	El gerente liquidador en complicidad con jueces otorgó millonarias pensiones de manera irregular. fueron condenadas 825 personas. Costo 2.5 billones de pesos.
INTERBOLSA	Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz montaron un entramado que que terminó estafando a inversionistas de Interbolsa y Premium. Costo: 300.000 millones.
SALUDCOOP	El ex presidente de Saludcoop, Carlos Palacino fue investigado por millonarios recobros que la EPS le hacía al Estado y que sirvieron para pagar abultadas bonificaciones, finca raíz, viajes e inversiones en el extranjero.
FIDUPETROL	El abogado de la empresa Fidupetrol, Víctor Pacheco entregó 500 millones de pesos a magistrados de la Corte Constitucional para que dictaran un fallo favorable para la empresa. Costo: 500 millones.
ODEBRECHT	La multinacional brasileña pagó millonarias coimas en Colombia y otros 11 países para quedarse con grandes proyectos de infraestructura. En Colombia hay 5 personas condenadas y 74 investigadas por este caso. Costo: 32.5 millones de dólares en soborno a contratistas.
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	El exgobernador de Córdoba Alejandro Lyons fue condenado a cinco años y tres meses de prisión por haberse apropiado de recursos del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología de Córdoba. Costo: 87.000 millones.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	DE Se denunciaron entregas irregulares de narcobienes, siendo uno de los más famosos el caso del predio Granja 32. El escándalo salpicó a congresistas y abogados y obligó a la liquidación de la DNE. Costo: 30.000 millones.
---------------------------------------	--

14

c. Bogotá, víctima de la corrupción.

Una de las ciudades que más se vio afectada por la corrupción fue la capital de la república la cual sufrió el llamado “carrusel de la Contratación”, como se les conoció a las diferentes irregularidades al momento de adjudicar obras, proyectos y procesos de contratación en el Distrito Capital y en el cual se vieron involucrados los hermanos Samuel Moreno, entonces alcalde mayor de Bogotá, y el ex congresista Iván Moreno. Según Transparencia por Colombia los hechos se desarrollaron así:

“En el periodo de Samuel Moreno en la alcaldía de Bogotá (2008-2011), se presentaron varias irregularidades al momento de adjudicar obras, proyectos y procesos de contratación. Estas irregularidades se conocen como el Carrusel de la Contratación, que fue destapado el 25 de junio de 2010, luego de que se revelan grabaciones donde se involucra al Contralor de Bogotá, Miguel Ángel Moralesrussi, al ex congresista Liberal Germán Olano y a Miguel Nule, quien con su empresa, Grupo Nule, manejaban gran parte de la contratación del país. En dicha grabación, el excongresista Olano y Miguel Nule, se referían a la adjudicación de “megacontratos” con el Distrito gracias a comisiones que serían repartidas entre los hermanos Moreno, Moralesrussi y Olano.”¹⁵

Con ocasión a las denuncias realizadas por subcontratistas y la investigación y denuncia de varios congresistas se termina destapando irregularidades en la obra de la calle 26, la rehabilitación de la malla vial, la segunda fase del Transmilenio y otras.

“Esto no era algo desconocido, pues para ese año, 2009, el grupo Nule tenía numerosos contratos de alto monto con el Estado, para construcción de vías, prestación de servicios como agua, gas y electricidad. Para diciembre del año 2007, los Nule ganaron la licitación de uno de los tramos de la segunda fase del Transmilenio; las investigaciones apuntan a que esta licitación se les otorgó luego de que en varias reuniones que tuvieron lugar en Bogotá y en Miami, Tapiá, los Nule, Olano, Gómez y Dávila, acordaron el pago de comisiones del 6% del valor del contrato a Iván Moreno (10.800 millones de pesos) y el 2% (3.500 millones) al contralor Moralesrussi.”¹⁶

Este caso de corrupción hizo que el Distrito perdiera cerca de \$175.000 millones de pesos.

Sin embargo, los escándalos de corrupción en el Distrito Capital no terminaron con la administración de Samuel Moreno.

¹⁴ Información tomada del artículo de El TIEMPO titulado “casos de corrupción más sonados en Colombia” tomado de la página web: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/casos-de-corrupcion-mas-sonados-en-colombia-82678>

¹⁵ TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, EL carrusel de la contratación en Bogotá: repartamos la 26. Tomado de la página web: <http://corruptour.datasketch.co/assets/docs/carrusel-de-la-contratacion.pdf>

¹⁶ Ibidem.

Las autoridades han investigado los últimos años a más de 15 alcaldes locales tanto de la administración pasada como de esta por presuntos casos de corrupción en la contratación relacionados tanto con la contratación local en los cuales ha habido diferentes sanciones de tipo penal o disciplinario, lo que demuestra el problema de la ausencia de una cultura de la ética y cuidado por los recursos públicos tanto por funcionarios como por contratistas.

Buscando prevenir la corrupción y fomentar la transparencia se han adoptado medidas como la rendición de cuentas y fortalecer el control político y la veeduría ciudadana.¹⁷

Aunque el control político es necesario y se dictan disposiciones pertinentes para mitigar problemáticas de cara a las ambiciones del desarrollo en la ciudad, es importante de antemano que la ciudadanía esté consciente de las estrategias que podrían mejorar las dinámicas internas de las entidades distritales a favor de la transparencia que se proyecte a dinámicas y una gestión ligada al concepto de “anti soborno” .

El malestar social y la desconfianza de los ciudadanos hacia sus instituciones se genera en parte por la percepción que los mismos tienen de la corrupción en que las instituciones distritales pueden caer.

Uno de los esfuerzos por la prevención ha venido siendo desarrollado por la Veeduría Distrital y Transparencia por Colombia los cuales realizaron un análisis de la transparencia de las entidades en el distrito y los riesgos que presentaban ante el fenómeno de corrupción y en el cual se presentaron las siguientes conclusiones:

“Índice de Transparencia para las Entidades Públicas¹⁸

Tres tipos de riesgo que se evalúan:

Visibilidad: Es la capacidad de una entidad para hacer públicas sus políticas, procedimientos y decisiones, de manera suficiente, oportuna, clara y adecuada.

Institucionalidad: Es la capacidad de una entidad para lograr que los servidores públicos y la administración en su conjunto cumplan con normas y estándares establecidos para los procesos de gestión.

Control y sanción: Es la capacidad para generar acciones de control y sanción mediante procesos internos, por acción de los órganos de control y espacios de participación ciudadana.”

¿Cómo se califica?

- a). La relevancia del tema en términos de transparencia y prevención de riesgos de corrupción en los procesos de la gestión pública.
- b). La actualización normativa respecto a instrumentos y herramientas de administración pública, tanto en existencia como en su contenido en pro de la transparencia.
- c). La mayor o menor dificultad para la puesta en marcha de medidas o acciones de mejoramiento. En este aspecto se tienen en cuenta que aquellos temas que requieran mayores esfuerzos pesan más en el momento de la medición.

¹⁷ Agenda por la Transparencia en Bogotá 2016-2019

¹⁸ Transparencia Internacional - Exportando corrupción 2018

Tabla 2 – Calificación índice de Transparencia

Ranking		ITB	Visibilidad	Institucionalidad	Control y sanción	Niveles de riesgo ITB
1	Secretaría Distrital de Gobierno	82,5	91,0	78,4	79,4	Moderado
2	Secretaría de Educación del Distrito	80,5	85,3	75,3	82,8	Moderado
3	Secretaría Distrital de la Mujer	79,1	91,7	73,9	73,5	Moderado
4	Secretaría Distrital de Integración Social	78,4	92,2	76,6	67,2	Moderado
5	Caja de Vivienda Popular	76,6	88,1	73,0	69,4	Moderado
6	Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	75,6	89,8	61,0	80,7	Moderado
7	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC	75,5	73,7	78,4	73,6	Moderado
8	Veeduría Distrital	75,2	83,3	75,6	66,7	Moderado
9	Secretaría Distrital de Hábitat	73,9	91,9	66,2	66,3	Medio
10	Secretaría Distrital de Planeación	73,5	84,8	69,8	67,3	Medio
11	Personería de Bogotá	73,4	85,4	65,3	72,1	Medio
12	Secretaría Distrital de Movilidad	73,1	74,0	74,6	70,2	Medio
13	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	72,3	84,4	70,6	62,6	Medio
14	Secretaría Distrital de Ambiente	71,9	82,2	61,8	75,0	Medio
15	Unidad Administrativa Especial de Catastro - UAEC	70,7	75,2	72,2	64,5	Medio
16	Instituto para la Economía Social - IPES	70,0	80,5	63,2	68,4	Medio
17	Secretaría Distrital de Hacienda	69,8	80,4	71,1	57,6	Medio
18	Contraloría de Bogotá	69,5	81,2	65,6	62,9	Medio
19	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	68,2	81,8	61,7	63,2	Medio
20	Secretaría Distrital de Salud	67,0	86,5	53,3	65,7	Medio
21	Instituto Distrital de Turismo - IDT	66,8	79,3	65,8	55,6	Medio
22	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	66,8	73,0	60,9	68,2	Medio
23	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	66,0	82,3	60,4	57,1	Medio
24	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	65,0	78,2	56,8	62,6	Medio
25	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	64,4	76,6	61,2	56,6	Medio
26	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UMV	63,2	87,9	60,7	41,9	Medio
27	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	60,8	80,9	53,7	50,2	Medio
28	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	60,1	61,6	55,5	64,7	Medio
29	Concejo de Bogotá	59,9	52,3	67,8	56,9	Alto
30	Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON	59,8	70,7	57,9	51,3	Alto
31	Jardín Botánico José Celestino Mutis	59,7	68,6	55,4	56,4	Alto
32	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	57,8	67,7	53,8	53,9	Alto
33	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	57,8	67,7	53,8	53,4	Alto
34	Departamento Administrativo del Servicio Civil - DASC	54,0	55,7	59,6	45,0	Alto

Fuente: Informe Exportando Corrupción 2018 - Transparencia Internacional

En síntesis, más de la mitad de todas las entidades distritales está en riesgo medio o alto de no poder controlar los riesgos de corrupción, lo que refleja un llamado necesario a adoptar estrategias pertinentes para que la institucionalidad distrital adopte las medidas necesarias, y así, logre combatir cualquier tipo de riesgos, y a futuro, aspire a ser un caso referente en el país de cara al combate contra la corrupción.

d. Esfuerzos internacionales contra la corrupción.

Conscientes del problema diferentes organizaciones internacionales han propendido por establecer prácticas o lineamientos para fomentar prácticas éticas que prevengan la corrupción y el soborno. Con relación a este proyecto se destacan dos:

i. Carta Iberoamericana de Ética e integridad en la Función Pública.

Según el Word Economic Forum la corrupción le cuesta al mundo cerca de dos trillones de dólares¹⁹ motivo por el cual el Centro Latinoamericano de Administración Para el Desarrollo decidió sumarse a la lucha contra la corrupción y aprobó, en su XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Guatemala el 26 y 27 de julio de 2018, la Carta Iberoamericana de Ética e Integridad de la Función Pública en cuyo preámbulo se señala:

“Es nuestro deseo que la Carta sirva de instrumento de creación de sinergias entre gobiernos y organismos internacionales para buscar conjuntamente remedios al problema. En cualquier caso, es importante destacar que la Carta sería un instrumento incompleto si no se preocupara también por ir más allá de evitar las conductas ilegales y ofreciera un camino para desarrollar con plena integridad la acción pública. Por ello, es 4 esencial remarcar que la carta ofrece un camino hacia el comportamiento íntegro en las organizaciones públicas, un camino que supere el mero rechazo de las actuaciones corruptas y busque la mejor forma de servir los intereses generales.

*En resumen, no estamos firmando una convención anti-corrupción nueva, sino un documento de orientaciones a favor de un comportamiento guiado por la ética pública y todos sus principios y valores relevantes. El texto define un marco de referencia genérico, no vinculante, que deberá adaptarse en cada caso a la idiosincrasia, historia, cultura, tradición jurídica y entorno institucional propios de cada país. Su desarrollo admite concreciones normativas y políticas diferentes, acordes con dicha heterogeneidad.”*²⁰

Así las cosas, la Carta establece diferentes orientaciones generales para fomentar la cultura de lo ético en las entidades públicas y prevenir la corrupción.

¹⁹ EL MOSTRADOR, Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la función pública: una buena noticia. 28 de agosto de 2018. tomado de la página web:

<https://www.elmostrador.cl/mercados/2018/08/28/carta-iberoamericana-de-etica-e-integridad-en-la-funcion-publica-una-buena-noticia/>

²⁰ CLAD, Carta Iberoamericana de Ética e Integridad de la Función Pública. 2018. Disponible en la página web : <https://www.clad.org/images/declaraciones/CartaIberoamericanaEticaeIntegridadFuncionPublica.pdf>

ii. Norma ISO 37007: Sistema de Gestión Antisoborno.

Una de las modalidades de la corrupción es el soborno. Este no sólo se presenta para obtener contratos de infraestructura en el Estado sino también para presionar la realización de diferentes trámites y servicios o para determinar el sentido de alguna decisión administrativa o judicial.

“El soborno representa una amenaza para el estado derecho y el desarrollo sostenible en cualquier país del mundo. Es claro reductor del crecimiento económico de los países, distorsiona la competencia y presenta graves riesgos legales y de imagen.

A pesar de la presencia de multitud de leyes nacionales y acuerdos internacionales dedicados a la lucha contra el soborno, esta sigue siendo una problemática práctica social que destruye la economía poco a poco.

Según apreciaciones del Banco Mundial al menos el 2% del PIB MUNDIAL se destina a sobornos. casi...2.5 billones de euros.”²¹

Buscando combatir estas prácticas la International Standardization Organization (ISO), la cual se ha posicionado como la principal organización de normalización a nivel mundial y ha emitido más de 21.000 normas dentro de las cuales se incluyen la ISO 9001 – Gestión de la calidad, ISO 19600 – Gestión del cumplimiento, ISO 2600 – Orientación sobre responsabilidad social, ISO 31000 – Gestión del riesgo, emitió en octubre de 2016 la ISO 37001 para Gestión Antisoborno la cual:

“trata de “establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar el sistema de gestión contra el soborno”, ya sea como una iniciativa independiente o como parte de un programa más amplio de cumplimiento contra la corrupción. La nueva norma proporciona requisitos y directrices para que las organizaciones prevengan, detecten y aborden las contingencias relacionadas con el soborno, mitigando así el riesgo general de la empresa y los costos asociados.”²²

Al ser dichos lineamientos aplicables tanto para organizaciones públicas como privadas, muchas de sus normas podrían servir para construir un Sistema de Gestión Antisoborno para proteger a las entidades públicas de esta práctica que pone en riesgo los recursos, la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y el interés general.

e. Sobre el proyecto.

Así las cosas, el actual proyecto de acuerdo pretende aterrizar al ordenamiento jurídico distrital algunas de las orientaciones establecidas por el CLAD, así como desarrollar otras disposiciones que permitan mejorar el clima ético de las entidades públicas, fomentar las veedurías ciudadanas y las denuncias por casos de corrupción y prevenir el soborno mediante la aplicación de normas como la ISO 37001 en las entidades del distrito.

²¹ INTEDYA, ISO37001: Sistemas de Gestión Antisoborno. Antecedentes. Tomado de la página web: http://www.intedya.com/productos/riesgos%20y%20seguridad/ISO%2037001/02%202017%20ISO%2037001_PIC.pdf

²²EXPOK, ISO 37001 proporciona directrices para que las organizaciones prevengan, detecten y aborden las contingencias relacionadas con el soborno. tomado de la página web: <https://www.expoknews.com/iso-37001-pdf-espanol/>

IV. MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de Colombia

“ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Normas anticorrupción.

LEY 1474 DE 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Establece medidas administrativas para la lucha anticorrupción como la inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción (delitos contra la administración pública), prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados, inhabilidades para que ex empleados públicos contraten con el Estado, designación de los responsables de control interno y medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada, medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción, regulación del lobby y creación de la Comisión Nacional para la Moralización, creación de la Comisión Nacional Ciudadana Para la Lucha Contra la Corrupción, Plan Anticorrupción y Atención al ciudadano y disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

DECRETO 4632 DE 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones”

- reglamenta la creación de la Comisión Nacional de Moralización.

LEY 1762 DE 2015 “Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”

- La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y

sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

-

DECRETO 124 DE 2016 *“Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.*

- Regula el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, establece un mapa de riesgos, estándares para las entidades públicas y mecanismos de seguimiento y verificación, entre otros.

-

DECRETO 958 DE 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 de la Ley 1474 de 2011 y se agrega un capítulo al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*

- Reglamenta la conformación de ternas de los comisionados ciudadanos aspirantes a integrar la Comisión Nacional Ciudadana Para la Lucha Contra la Corrupción.

-

DECRETO 1686 DE 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1081 de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace referencia a las Comisiones Regionales de Moralización”*

- Define y reglamenta la organización y el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Moralización.

-

LEY 1828 DE 2017 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

- Establece el marco normativo de la responsabilidad ética y disciplinaria de los miembros del Congreso de la República, por la conducta indecorosa, irregular o inmoral en que puedan incurrir en el ejercicio de su función o con ocasión de la misma, de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con la normativa establecida en el Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*; la presente iniciativa se enmarca dentro de las competencias que corresponde al Concejo Distrital, toda vez que, los artículos octavos (8) y doce (12) consagran respectivamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo (...).”

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

VI. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

Diego Andrés Molano Aponte
Concejal.

Ángela Sofía Garzón Caicedo
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres
Concejal.

Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Concejal.

Pedro Javier Santiesteban Millán.
Vocero Bancada Centro Democrático

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 313 DE 2019

PRIMER DEBATE

“MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA ÉTICA PÚBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN EL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo. El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer disposiciones y lineamientos para fomentar la ética pública en las entidades del distrito y combatir la corrupción y sus diferentes manifestaciones como el soborno en el Distrito Capital para evitar que se pierdan o malgasten los recursos del distrito, se mine la confianza ciudadana en sus instituciones y se afecte el desarrollo de la ciudad y de sus habitantes.

Capítulo I. Sobre los Comités de Ética y climas éticos en las entidades del Distrito Capital.

Artículo 2. Comités de Ética. Las Entidades Distritales podrán conformar comités de ética al interior de sus organizaciones cuya finalidad será la de diagnosticar y evaluar el clima ético de la entidad, analizar riesgos de corrupción o soborno en la entidad, fomentar una cultura de la ética en la misma, formular recomendaciones frente al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la entidad y desarrollar actividades de formación ética al interior de la entidad, así como realizar asesorías frente a dilemas éticos.

Artículo 3. Encuestas del clima ético. Las entidades del Distrito podrán realizar encuestas periódicas de clima ético entre los funcionarios, contratistas y usuarios de la entidad para identificar fortalezas, debilidades, riesgos y obtener un mejor diagnóstico para la elaboración de los planes anticorrupción y de atención al ciudadano.

Artículo 4. Formación permanente. Las entidades distritales Desarrollarán de forma permanente actividades de formación en ética dirigida a sus funcionarios y contratistas basada en diagnósticos previos de necesidades, con vocación de integralidad, fusionando las visiones más prescriptivas con las de sensibilización y evaluando su impacto.

Parágrafo. Dentro del proceso de inducción y capacitación tanto a funcionarios públicos como a contratistas se socializará el Código de Ética de la entidad, las normas en materia de lucha contra corrupción, las normas penales relacionadas con los delitos contra la administración pública, así como las normas en materia fiscal y disciplinaria relacionadas.

Capítulo II. Fomento de la lucha ciudadana contra la Corrupción.

Artículo 5. Mecanismos de transparencia. Las entidades públicas del Distrito Capital podrán establecer mecanismos de transparencia activa, pasiva y focalizada; buscando la promoción y potenciación de los datos abiertos en la Administración Pública, así como la incorporación de nuevas tecnologías y redes sociales digitales como medio para generar espacios de escucha activa,

y demás vías para la participación ciudadana en la gestión y colaboración en la innovación y búsqueda de soluciones.

Artículo 6. Fomento de la denuncia de corrupción. Las carteleras de las entidades públicas del Distrito expuestas a la comunidad contendrán información fomentando el denuncia de prácticas corruptas y promocionarán los mecanismos para realizar las respectivas denuncias.

Artículo 7. Acceso a la información. Las páginas web de las entidades distritales, en su página de inicio, contendrán un link o botón de enlace a información básica de los procesos de contratación que se encuentren en curso y un link al respectivo enlace del SECOPII, para que la ciudadanía tenga conocimiento de los mismos y se facilite la veeduría ciudadana.

Parágrafo: En la página de inicio de la entidad se promocionarán los canales para la realización de denuncias de casos de corrupción al interior de la entidad.

Artículo 8. Taller de Ciudadanía Comprometida con la Ética Pública. La administración distrital podrá establecer el Taller de Ciudadanía Comprometida con la Ética Pública en las Entidades Educativas Distritales en las cuales se fomentarán los valores ciudadanos, se concientizará a los estudiantes sobre la necesidad de luchar contra las prácticas de corrupción y la importancia de denunciar la ocurrencia de las mismas. Adicionalmente se socializarán las normas anticorrupción vigentes, las normas penales relacionadas con los delitos contra la administración pública, así como las normas en materia fiscal y disciplinaria relacionadas.

Capítulo III. Medidas antisoborno.

Artículo 9. Sistema de Gestión Antisoborno. La administración distrital podrá crear el Sistema De Gestión Antisoborno en las entidades del Distrito Capital como herramienta para generar procedimientos, medidas y mecanismos de control para prevenir y combatir el soborno en las entidades del distrito.

Artículo 10. Objetivos del Sistema. Los objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno en las entidades del Distrito Capital serán, entre otros, los siguientes:

1. Definir una política de lucha contra el soborno dirigida tanto hacia los funcionarios y contratistas de la administración en las actividades que presenten mayor riesgo para que se presente el soborno.
2. Formar y sensibilizar a los funcionarios y contratistas para generar una cultura contra el soborno en el Distrito Capital.
3. Crear un registro de regalos, invitaciones, donaciones, y beneficios similares recibidos por parte de funcionarios o contratistas de la administración distrital.
4. Publicitar los procedimientos y canales para que se denuncie cualquier sospecha de soborno que pueda haber en cualquier nivel de la entidad.

Artículo 11. Certificación del sistema. Una vez implementado el sistema y cuando la entidad considere pertinente podrá certificar su Sistema de Gestión de la Calidad con base en las normas internacionales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1º. La administración distrital diseñará los estímulos y reconocimientos de carácter público a las entidades que hayan implementado su sistema de gestión de calidad y publicará periódicamente el listado de entidades que hayan cumplido con lo establecido en la presente ley

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 314 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 239 DE 2006 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PARA EFECTIVIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA ATENCIÓN AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

1.1. Objetivo General

A través de la presente iniciativa, se pretende modificar el Acuerdo 239 de 2006, con el fin de dictar disposiciones para fortalecer y promover la participación ciudadana y el control social, a través de los comités de desarrollo y control social de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en Bogotá D.C., adicionalmente se busca facilitar a los usuarios del sistema integrado de transporte público -SITP-, el acceso a la información acerca de la operación del servicio y mejorar la atención al usuario a través de canales efectivos de comunicación.

1.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que persigue el Proyecto de Acuerdo son, principalmente, los siguientes:

- Promover la participación social y el control social al servicio público de transporte, para que la ciudadanía se apropie del sistema integrado de transporte público y se constituyan en el pilar fundamental del control a las diferentes obligaciones de los gestores, operadores y demás actores que influyen en la prestación del servicio público de transporte.
- Garantizar a los usuarios el acceso a información básica, respecto a la operación de las rutas del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).
- Permitir a los usuarios hacer una fácil transición entre el antiguo y nuevo esquema de transporte.
- Establecer la obligatoriedad de difundir los horarios de llegada, de las diferentes rutas del sistema integrado del transporte público, en los diferentes componentes del sistema; portales, estaciones, paraderos, etc.
- Hacer un uso efectivo del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y atención al Usuario – **SIRCI**, en especial de los **subsistemas de control de flota, y de información y servicio al usuario**, con el fin de que los usuarios tengan acceso a información en tiempo real acerca de la ubicación de la ruta, para permitir una mejor planeación de los viajes al usuario.
- Evitar que los ciudadanos y/o visitantes del Distrito Capital estén obligados a acudir a medios informales de consulta de rutas.
- Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC`s, para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, y demás situaciones que se presenten en el uso del SITP.

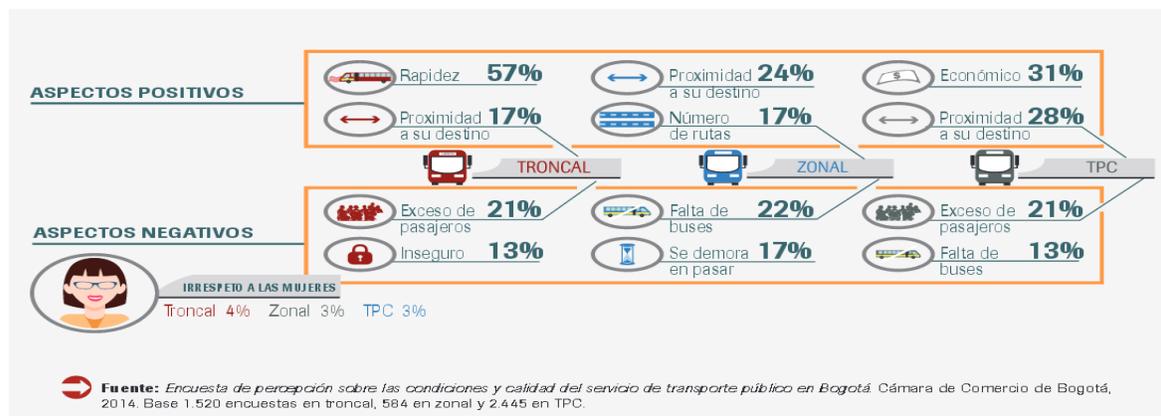
I. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

El Plan Maestro de Movilidad, establece como uno de los ejes fundamentales para la movilidad de la ciudad, el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, “(...) **el cual tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá**”, siendo evidente que la implementación del mismo ha resultado ser traumática para los usuarios del transporte público, quienes a diario se ven enfrentados entre otras a las siguientes situaciones y problemáticas:

- Desconocimiento en el uso del sistema integrado de transporte público y su funcionamiento.
- Falta de escenarios de participación ciudadana y control social por parte de la ciudadanía.
- Sobrecupo de pasajeros y colapso de estaciones del sistema troncal de biarticulados.
- Inseguridad, presencia de habitantes de calle y ventas ambulantes dentro del sistema.
- Supresión de rutas de TPC, sin implementación previa de rutas del Sistema integrado de transporte público (SITP).
- Ausencia de cultura ciudadana en operadores y usuarios del sistema.
- Incumplimiento en las frecuencias y capacidad transportadora de las diferentes rutas implementadas.
- Falta de cobertura del sistema.
- Carencia de canales efectivos de comunicación, para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, denuncias, etc.

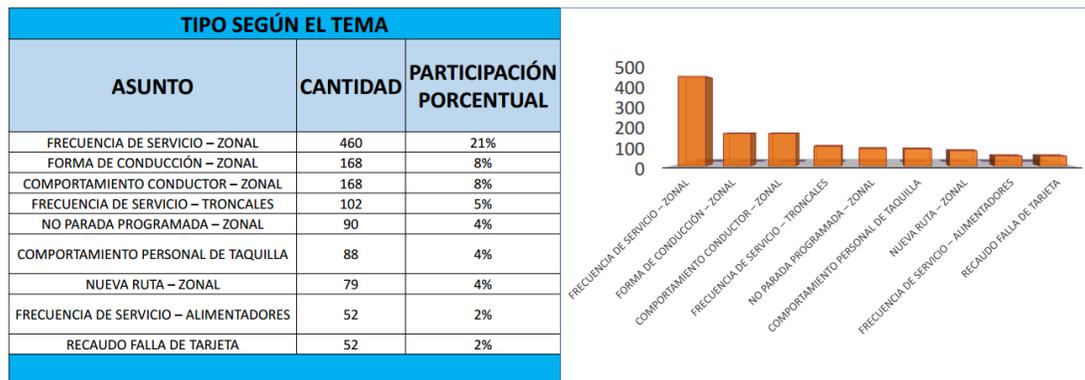
Estas situaciones han sido reiterativas y advertidas en diferentes estudios, uno de ellos informe del Observatorio de Movilidad, de la Cámara de Comercio de Bogotá y la Universidad de los Andes, en donde podemos evidenciar los principales factores de inconformidad con el SITP:

Gráfica 24. Aspectos positivos y negativos del transporte público



A pesar de que el sistema integrado, no cuenta con los suficientes recursos para que los usuarios interpongan de manera fácil y ágil sus peticiones quejas y reclamos, al evaluar las principales causas de inconformismo por parte de los usuarios, podemos evidenciar:

 **CANTIDAD DE QUEJAS RECIBIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2015**



Fuente: http://www.transmilenio.gov.co/sites/default/files/informe_mes_octubre.pdf

Es decir el 45% de la quejas, se presentan por situaciones relacionadas con la operación del componente zonal del Sistema integrado de transporte público SITP, y la principal razón sigue siendo las frecuencias, que se traducen para el usuario en extensos periodos de tiempo a la espera de la respectiva ruta

Al hacer un análisis respecto al número de pqr's presentadas en los últimos 3 años podemos notar un incremento de casi 400%, lo cual da testimonio del grado de insatisfacción con el sistema.

CUADRO 18
PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS USURIOS SITP-
2012- 2015 (junio)

CANAL DE RECEPCION	2012	2013	2014	JUN.2015	Total
Quejas y Reclamos	9.113	14.643	51.414	53.616	128.786
Sugerencias	1.015	1.617	8.244	12.593	23.469
Solicitud de Información	25.644	15.903	110.763	73.687	225.997
Total de Requerimientos	35.772	32.163	170.421	139.896	378.252

Fuente: Información suministrada por Transmilenio. Elaboró grupo auditor

Es claro que el nivel de conformidad hacia el SITP, en términos generales es muy insatisfactorio, lo cual ha dado lugar a la entrada en el escenario, de actores violentos, quienes ejecutan acciones vandálicas de manera coordinada, contra del Sistema integrado de transporte público y sus componentes, con lo cual se ha puesto reiteradamente en riesgo la integridad personal de los pasajeros, se han generado significativas pérdidas económicas para el distrito a raíz de los daños ocasionados, además de los colapsos en materia de

movilidad, lo anterior evidentemente vulnera la libertad fundamental a la libre locomoción prevista en el artículo 24 de la carta Magna²³

Un factor adicional que demuestra la inconformidad con la prestación del servicio, es la reducción en el número de viajes en el sistema, según el más reciente informe efectuado por la Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?²⁴, afirma que: **“en los últimos 10 años, el número de viajes por año del transporte público colectivo en Bogotá ha decrecido a una tasa anual de 8 millones de viajes. Aunque buena parte de ellos ha migrado a TransMilenio, que presenta un crecimiento sostenido en promedio de 30.000 pasajeros al año en este mismo período, en términos globales se presenta una pérdida considerable de viajes, que se hacen ahora en automóvil y moto. Esto se debe principalmente a la baja calidad del servicio, representada en inseguridad y alta ocupación en el sistema TransMilenio, y en la deficiente información al usuario, baja accesibilidad y asequibilidad y cobertura insuficiente para todo el sistema de transporte público. Estudios realizados por la Universidad de los Andes demuestran que este comportamiento tiende a continuar, debido a que el crecimiento de los ingresos de los bogotanos estimula la compra del vehículo particular. Ofrecer un sistema de transporte público de calidad es una manera de frenar este fenómeno y sus consecuencias.** (Subrayado fuera de texto)

A. ESTADO ACTUAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

En el año 2006, ante un cese de actividades en el sector de movilidad, el Concejo de Bogotá, consciente de la necesidad de organizar mecanismos de participación ciudadana y control social en materia de transporte público, expidió el Acuerdo 239 de 2006, el cual en su exposición de motivos:

“Como es de conocimiento de todos los capitalinos, el pasado 2 y 3 de mayo se realizó en Bogotá un paro en el transporte público, que culminó después de una reunión sostenida con miembros del Gobierno Nacional, Gobierno Distrital y representantes de los transportadores, en un acuerdo para la realización de mesas de trabajo integradas por el Gobierno Distrital y los transportadores.

La mencionada situación afecto "a los cuatro millones de personas que a diario se movilizan en buses, busetas y colectivos". No obstante lo anterior, a pesar de ser el ciudadano el usuario destinatario del servicio, quien además paga por el, no se ha tenido en cuenta como interlocutor dentro de la solución a la problemática, como lo señala la Constitución Política, que adopta la democracia participativa, reconociendo que la soberanía reside en el pueblo² y le otorga el derecho al ciudadano de participar en las decisiones que los afectan, según lo dispuesto en el artículo 2 de nuestra Carta Política”.

²³ Constitución Política, ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

²⁴ Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, septiembre 2015 Bogotá, p.10

Estableciendo para el efecto la creación de los “Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en Bogotá D.C.”, *que para efectos del presente documentos llamaremos “CDCS de transporte público”*

El mencionado Acuerdo, se basó entre otros en el artículo 270 de la Constitución Nacional, el cual dispone que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

La ley 489 de 1998, señala en su artículo 32 ibídem, que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, pudiendo realizar para ello todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, realizando, entre otras acciones, el apoyo a los mecanismos de control social que se constituyan y en el artículo 34 indica que cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

Habiendo transcurrido 10 años desde la expedición del mencionado proyecto de acuerdo, vemos que se repiten una y otra vez, las causas que dieron origen al mismo; personas que siguen acudiendo a las vías de hecho, sobre los mecanismos legales de participación ciudadana y control social, previstos en el ordenamiento jurídico Colombiano, los Bogotanos vemos con preocupación que continuamente grupos organizados llevan a cabo continuos bloqueos, al sistema integrado de transporte público, incitando a jóvenes y transeúntes a ejecutar acciones anárquicas, en contra del sistema de transporte las cuales ponen en peligro la integridad física de todos los ciudadanos, además de causar daños materiales a los componentes del sistema de transporte así como a la propiedad privada de vecinos y transeúntes de las zonas de influencia de estaciones y paraderos.

Al evaluar el desarrollo de los *CDCS de transporte público*, constatamos que en el año 2012 se expidió el Decreto 86 de 2012, el cual tenía como finalidad convocar dichas organizaciones, y en especial el previsto en el artículo 4°, del Acuerdo 230 de 2009, es decir el comité distrital de usuarios, señalando al respecto *“una vez conformados los Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo y colectivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., éstos elegirán dos usuarios por localidad, quienes conformarán el Comité Distrital de Usuarios”* y estableciendo que *“éste sería órgano interlocutor válido ante la Administración Distrital”*.

Por lo anterior efectivamente se crearon una serie de comités, en todo caso **máximo un comité por cada Unidad de planeamiento zonal UPZ**, según se desprende de la lectura de la Resolución de la Secretaria de Movilidad No. 136 de 15 de Mayo de 2013, *por medio de la cual “se reconoce a los voceros de los comités de desarrollo y control social de usuarios del servicio público de transporte terrestres automotor, masivo, colectivo e individual de pasajeros de Bogotá, Distrito Capital.*

En el año 2015, la Secretaria Distrital de Movilidad, expidió la resolución 446 de 2015, por medio de la cual se reconoció el Comité de Desarrollo y Control Social de Usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Masivo, Colectivo e Individual de Pasajeros en Bogotá, Distrito Capital.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que según el acuerdo 239 de 2006, *CDCS de transporte público*, puede ser conformado por cincuenta (50) usuarios de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, en donde encuentro que existe una significativa falla en el proceso, que no ha permitido que éstas organizaciones puedan tener el suficiente impacto o penetración en la ciudadanía, con el fin de ser interlocutores entre su comunidad y las entidades distritales, lo cual conllevaría al mejoramiento del sistema integrado de transporte público. Es que al hacer una interpretación sistemática al mencionado acuerdo, se puede establecer que dicha norma no plantea en ningún momento que exista un solo comité por cada UPZ, como se puede evidenciar en el acuerdo 239 2006 artículo 4° que establece:

“Integración a nivel local y distrital. Los Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, de cada UPZ, elegirán el respectivo vocero de la UPZ, dichos voceros de las UPZ se constituyen en comité de usuarios de la localidad, quienes elegirán 2 usuarios por localidad, creando así el Comité Distrital de Usuarios “– subrayado, negrilla fuera de texto

Es evidente que la norma anterior solo plantea la integración a nivel Local y Distrital pero la **ELECCIÓN DEL VOCERO DE LA UPZ** se realiza **ENTRE TODOS LOS COMITÉS QUE HACEN PARTE DE LA MISMA** y no como se estaría realizando: un comité y un vocero por cada UPZ, lo cual evidentemente coartaría de manera significativa la participación de los usuarios en éstas importantes organizaciones, que considero son de vital importancia en el mejoramiento de la calidad del servicios de transporte en la ciudad. En todo caso, en el hipotético caso que la anterior interpretación se encontrara errada, y efectivamente un comité compuesto por 50 personas, tuviera la potestad de representar una UPZ, resulta pertinente hacer un análisis a la siguiente tabla:

20 UPZ'S CON MAYOR DENSIDAD POBLACIONAL A 2015			
Nombre UPZ	Total	Hombres	Mujeres
UPZ Venecia	143.438	70.065	73.373
UPZ Bosa Occidental	202.958	100.699	102.259
UPZ Bosa Central	237.054	115.811	121.243
UPZ Castilla	146.835	72.047	74.788
UPZ Timiza	145.725	69.280	76.445
UPZ Patio Bonito	190.819	95.953	94.866
UPZ Fontibón	148.156	70.951	77.205
UPZ Las Ferias	112.129	53.566	58.563
UPZ Minuto De Dios	155.320	74.751	80.569
UPZ Boyaca Real	112.205	53.616	58.589
UPZ Garces Navas	171.400	81.391	90.009

UPZ Engativá	152.465	75.208	77.257
UPZ Suba	169.349	80.685	88.664
UPZ El Rincon	355.346	171.901	183.445
UPZ Tibabuyes	275.556	134.094	141.462
UPZ Ciudad Montes	108.899	50.532	58.367
UPZ Marruecos	106.616	54.174	52.442
UPZ Lucero	177.614	87.635	89.979
UPZ Ismael Perdomo	189.678	92.927	96.751
UPZ Jerusalem	116.103	56.777	59.326
Elaborado con base a Tabla No. 6 de Proyecciones de población de Bogotá D.C. , según sexo y por Unidad de Planificación Zonal (UPZ) dentro de cada localidad. DANE-Secretaría Distrital de Planeación SDP : Convenio específico de cooperación técnica No 096-20072005 - 2011 - 2015.			

La anterior tabla nos muestra, las 20 UPZ's con mayor proyección de población, salta a la vista las significativas cifras de población por UPZ, de lo cual formulo la siguiente interrogante: **¿Es representativo de una UPZ, un vocero elegido por menos del 1% de la población que habita dicha UPZ?** La respuesta es evidentemente lógica, de ninguna manera, no es esa la finalidad del citado acuerdo, lo cual ha dado lugar a un completo desconocimiento de dichas organizaciones por parte de la gran mayoría de usuarios del sistema integrado de transporte público, siendo pertinente proponer a través del presente proyecto de acuerdo y con miras de mejorar la calidad del sistema integrado de transporte público (SITP), realizar una aclaración en el sentido expuesto anteriormente al artículo 4° del Acuerdo 239 de 2006, así como algunas modificaciones al cuerpo del acuerdo, puesto que se hace necesaria potencializar los comités de desarrollo y control social de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en Bogotá D.C., promoviendo su masiva creación por parte de los usuarios y permitiendo que dichas organizaciones, se constituyan además de nivel vecinal dispuesto en la norma, alrededor de los siguientes del Sistema integrado de transporte público: Rutas, paraderos, estaciones y portales, esto con el fin de aprovechar, los escenarios que nos proveen dichos componentes, para la promoción y el surgimiento de nuevos *CDCS de transporte público*, en estaciones, paraderos, portales e inclusive en torno a la vigilancia y control de rutas determinadas, en todo caso aclarando que un usuario solo podrá ser parte de uno de éstos comités, exceptuando los comités Locales y distritales.

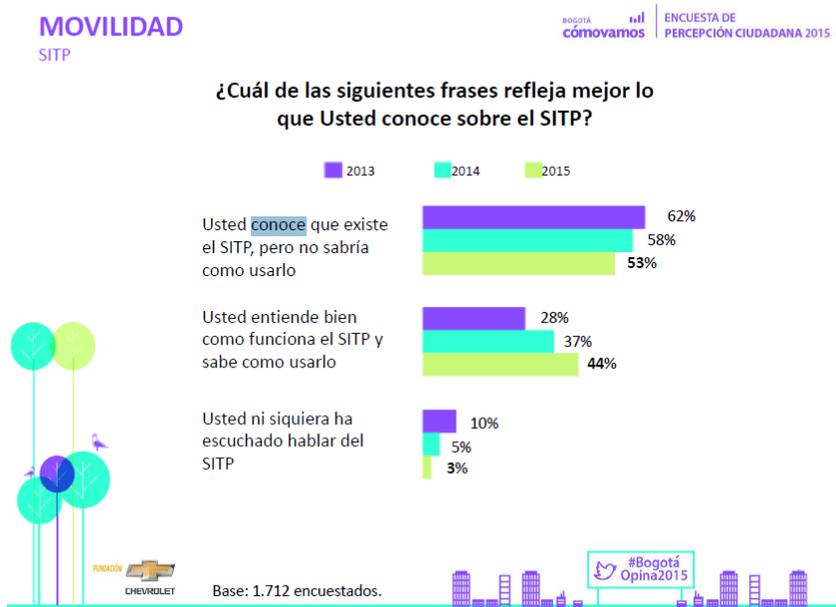
B. ACCESO A LA INFORMACIÓN, ATENCIÓN AL USUARIO

Es claro que el nivel de desconocimiento de la ciudadanía frente al sistema es uno de las principales causas de la insatisfacción por parte de los usuarios hacia el SITP, dicha situación obedece a la falta de implementación de canales apropiados de comunicación, con el fin de dar a conocer las rutas implementadas y modificaciones a las mismas así como sus frecuencias, cobertura, horarios, los diferentes componentes del sistema, los derechos de los usuarios, campañas de sensibilización y mecanismos de participación ciudadana y control social.

Algunos comentarios de la ciudadanía al respecto:

- **@Sebasdebelal_99 5 mar.**
- **@Diego_Molano mi Dr Diego buenas tardes. Le apporto mis ideas: pedagogía sobre funcionamiento de sitp, mas paraderos**
- **@andresenchia**
@apelaez1 cierto, el sistema de información del SITP es pésimo
- **@Gerardor1978 29 feb.**
@sitpbogota y dale, esa ruta ya no esta oprando, la quitaron por baja demanda y se la asignaron a sitp provisional, den informacion verídica
- **@SnowdenLeaks 22 feb.**
@SITPBTA Arreglen su información, rutas desactualizadas e improvisadas, negligencia! #SITP
- **@Ednacort 18 feb.**
@sitpbogota deberían colocar en el interior de cada #Sitp #Información sobre el cambio de ruta.

La encuesta de percepción ciudadana²⁵ del año 2015 muestra los siguientes resultados, respecto al nivel de conocimiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP):



En tal sentido la universidad de los Andes, en el informe de la Universidad de los Andes, denominado ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, respecto al acceso a la información, evidencia los siguientes retos:

²⁵ Bogotá cómo vamos, Encuesta de Percepción ciudadana 2015 Bogotá, p. 38

- *La entrada en operación de nuevas troncales e infraestructura del sistema TransMilenio **requiere implementar procesos de información al usuario en los que se den a conocer las modificaciones en la operación. El conocimiento del sistema por parte de los usuarios contribuye a una operación eficiente.***²⁶
- *Frecuencias y confiabilidad: Como parte del monitoreo constante del Sistema, se debe mantener un control y revisión constante de las frecuencias de las rutas; de esta manera, periódicamente se pueden realizar los ajustes pertinentes a la programación de rutas teniendo en cuenta las condiciones variables del tráfico y demanda. **Por otro lado, aprovechando los sistemas de comunicación y de posicionamiento satelital, se debe mejorar la confiabilidad en los horarios y frecuencias de las rutas para disminuir los tiempos de espera de los usuarios. Esto se puede lograr con información confiable en tiempo real a los usuarios***²⁷.
- ***Para que los ciudadanos usen apropiadamente el Sistema deben contar con la información correcta y actualizada. En este sentido se deben mantener y mejorar los canales de acceso a la información (Internet, aplicaciones móviles, puntos de atención, puntos de recarga, líneas de atención al cliente, etc.). Resaltado fuera de texto**
Además, se debe proveer información clara en el paradero, como por ejemplo mapas guía, información de rutas, horarios y puntos de recarga cercanos. Al interior del vehículo debe existir información sobre el nombre de la ruta que se está abordando y un mapa con la ubicación de paraderos*²⁸

Dichas problemáticas, guardan extrema consonancia, con las problemáticas evidenciadas en el proceso de investigación y contexto del presente proyecto de acuerdo, siendo pertinente adoptar e implementar, mecanismos que garanticen una efectiva atención al usuario, facilitar el acceso a la información respecto al SITP y propiciar escenarios efectivos de participación ciudadana y control social por parte de los usuarios, para que reciban un servicio con estándares de calidad, continuidad y eficiencia, necesidad que fue prevista en el Decreto 309 de 2009, "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones" el cual en su artículo 5° dispuso algunos objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, **destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario**, entre ellos, estableció en su numeral séptimo: **"Integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, que permita: La conectividad; la consolidación de la información; la gestión de recaudo, de los centros de control y de la información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO"**.

²⁶ Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, septiembre 2015 Bogotá, p.25

²⁷ Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, septiembre 2015 Bogotá, p.29

²⁸ Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, septiembre 2015 Bogotá, p.29

1. ACCESO EFECTIVO A INFORMACIÓN REFERENTE AL USO DEL SITP

1.1. Necesidad de implementación y puesta en marcha de las TIC'S en el sistema integrado de Transporte Público, para el mejoramiento de la calidad del servicio al usuario.

En consonancia con los puntos anteriores, el mejoramiento de la calidad del servicio público de transporte a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP) así como su sostenibilidad hacia futuro, depende en gran parte, del hecho de proveer a los usuarios información suficiente, oportuna y clara respecto a la operación del sistema, para lo cual se debe poner a disposición de los usuarios todas las herramientas tecnológicas, que estén al alcance de la administración con el fin de mejorar la prestación del servicio, lo anterior es una realidad que se puede percibir en la gran mayoría de entidades y órganos estatales, desde la entrada en vigencia del programa “*gobierno en línea*” el cual se enmarca, en la Ley 1341 de 2009 estableciendo la obligación de las entidades públicas de: ***“adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones”***, en el mismo sentido se establece en el parágrafo 1°, del artículo 5°: ***“Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”***.

Recientemente el Gobierno nacional expidió el decreto 2573 de 2014, el cual estableció una serie de obligaciones para las entidades de orden nacional y territorial, con el fin de masificar el programa “gobierno en Línea”, señalando en su artículo 5°: ***“Componentes los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea. 1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.***

De las normas expuestas podemos concluir que en el caso específico del sistema integrado de transporte público (SITP), resulta imperativo implementar herramientas, que realmente suplan la demanda de los usuarios en materia de TIC's, especialmente lo que respecta a los siguientes:

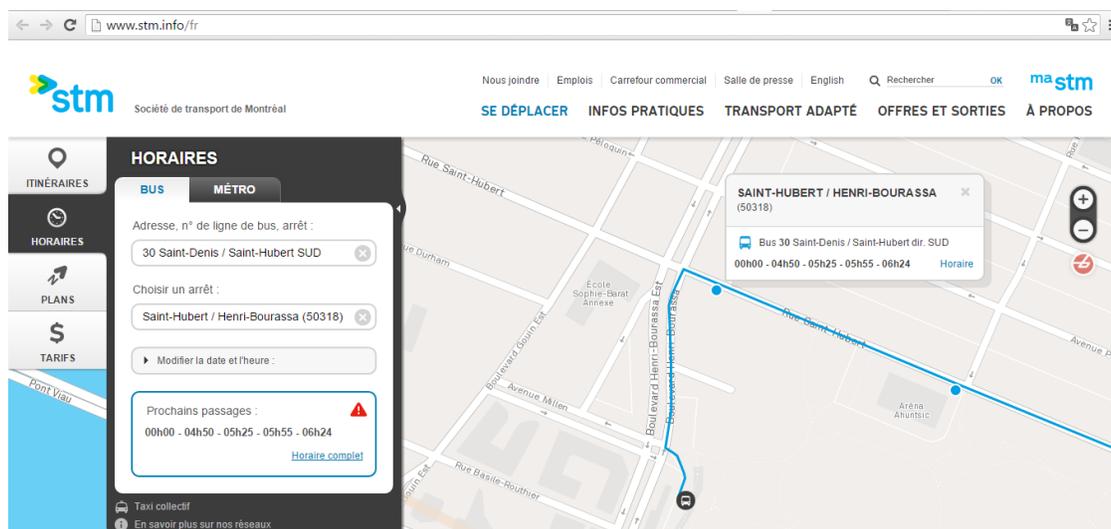
1.2. **Aplicaciones que aprovechen el posicionamiento satelital, instalado en la flota de vehículos, con el fin de proveer información en tiempo real sobre las rutas, disminuyendo los tiempos de espera de los usuarios**²⁹.

El SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP) cuenta con un Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y atención al Usuario – **SIRCI**, el cual ésta conformado entre otros por los **subsistemas de control de flota, y de información y servicio al usuario**, el cual en términos castizos, puede

²⁹ Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, septiembre 2015 Bogotá, p.29

ofrecer a los usuarios en tiempo real, la ubicación de su ruta con el fin de que éste programe su tiempo. Es pertinente tener en cuenta que dicho servicio ha resultado muy eficiente, entre otras en las siguientes ciudades:

Montreal: El sistema es operado por la Sociedad de Transporte de Montreal, (corporación pública), ofreciendo un sistema de transporte público eficiente (autobús y metro), a través de su plataforma web ofrece información sobre la ubicación en tiempo real de la ruta y hora de llegada al paradero seleccionado. De igual manera ofrece información respecto a horas exactas de llegada a los paraderos a través de los siguientes medios; Aplicaciones móviles, SMS, en el paradero con tabla de información que hace parte del mismo, y a través de folletos impresos.



Fuente: <http://www.stm.info/>

Munich: El sistema implementado, permite entregar información al pasajero actualizado sobre los tiempos de viajes y arribos a cada paradero; esta información es desplegada tanto en kioscos interactivos o electrónicos (electronic kiosk), donde se pueden consultar las rutas y adquirir los pasajes, como en las mismas paradas del autobús, lo que se conoce como información de viaje o travel information

Glasgow: Se implementó un sistema de información basado en tags de radiofrecuencia, debido a que existen más de noventa operadores de buses, lo que obligaba a buscar una solución estándar y a bajo costo. Para lo cual se agregó un tag de radiofrecuencia en cada bus, a un costo aproximado de US\$ 65 por máquina, el cual es leído en sesenta puntos preestablecidos, enviando las lecturas, a un centro remoto, donde se procesan y se evalúan las frecuencias de recorridos. (Scrase, 1998)

La evaluación de los usuarios fue muy positiva en ambas ciudades (48% y 77% respectivamente), indicándose que la entrega de información les permitió hacer un mejor uso de su tiempo y ser más tolerantes a las demoras eventuales que pudieran ocurrir con el servicio, así por ejemplo, ante una

demora de entre 5 y 15 minutos, el 56% de los usuarios, declaró estar dispuesto a esperar el transporte público, antes de cambiar de modo de transporte. (Scrase, 1998)

San Francisco, Estados Unidos: El sistema fue implementado por una empresa privada NextBus, quienes implementaron el sistema con la idea de eliminar la incertidumbre en el transporte público al otorgar a los viajeros la posibilidad de saber cuánto tiempo tardará en llegar el próximo bus a un paradero específico. **De esta forma se mejoró la tasa de satisfacción de los usuarios, ya que por ejemplo, los pasajeros estuvieron menos expuestos a la intemperie y a los criminales, entregándoseles la información sobre las llegadas a cada paradero precisas al minuto, además de información respecto al número de pasajeros en cada autobús a los potenciales pasajeros**

Los pasajeros pueden obtener información de tránsito siguiente cuando, donde y como quieran información de la llegada NextBus se pone a disposición a través de Internet a los dispositivos móviles como teléfonos inteligentes y tabletas, computadoras, y los signos que se encuentran en las paradas de autobús y estaciones de tránsito LED. También puede texto para recibir información de llegada y suscribirse para recibir mensajes pertinentes a la ruta.³⁰ También es posible consultar dicha información actualmente a través del portal web de Nextbus http://www.nextbus.com/#!/sf-muni/E/E_I_F00/4513/4517.

Sin lugar a dudas son muchas las bondades de esta herramienta y resulta contradictorio, que no se ponga a disposición de los usuarios la mencionada información, a través del SIRCI, dotando a los usuarios de tan útil herramienta, lo cual mejoraría considerablemente la satisfacción de los usuarios con el sistema, por lo cual se propone en el presente proyecto de acuerdo, la obligatoriedad para que la Secretaria Distrital de Movilidad y Transmilenio en calidad de Gestor del sistema integrado de transporte público, en el término de seis (6) meses implementen bien sea a través de medios propios o de las aplicaciones existentes tales como Moovit, Google Transit, Tullave o demás medios, que permitan a los usuarios tener acceso a la ubicación en tiempo real de las rutas del Sistema integrado de transporte público (SITP).

2. Atención al usuario a través de Internet y aplicaciones dispositivos móviles como teléfonos inteligentes y tabletas, computadoras

Como lo señalamos anteriormente, el uso de las TIC's, para mejorar la calidad en la atención al usuario, desde la expedición de la Ley 1341 de 2009 y su decreto reglamentario, resulta ser obligatorio para las entidades territoriales, compromiso que Bogotá y especialmente el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), no pueden evadir de ninguna manera, y por el contrario es pertinente implementar aplicaciones que le permitan a los usuarios interponer sus peticiones, quejas, reclamos, denuncia entre otros, a través de sus

³⁰ Naciones Unidas, División de Recursos Naturales e Infraestructura de la CEPAL, “Telemática un nuevo escenario para el transporte automotor”, Santiago de Chile, agosto de 2001

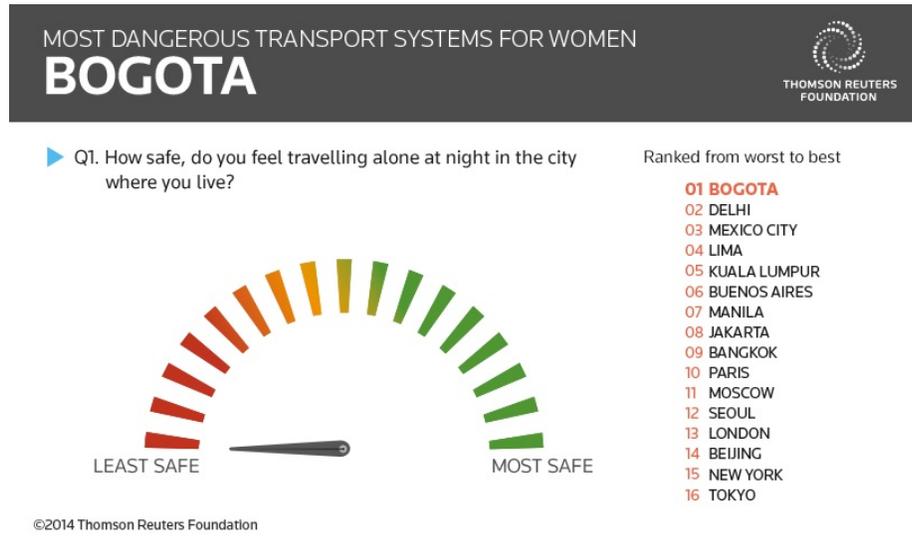
dispositivos móviles, lo cual facilitaría en gran medida el derecho de los usuarios a interponer sus pqr's, y mejorar la calidad de la prestación del servicio.

Adicional a lo anterior, el diseño de dicha aplicación móvil, que además éste conectada al centro regulador de urgencias, Policía de Transmilenio o Policía metropolitana según sea en caso, permitiría a los usuarios denunciar en tiempo real situaciones que alteren el normal funcionamiento del sistema integrado de transporte público, denuncias que normalmente un usuario no haría a través de llamadas al centro de regulador de urgencias, bien sea por que la situación no lo permite o por que eventualmente se vería expuesto a riesgos a su integridad personal, situaciones tales como:

- a. Ingreso irregular a las estaciones y demás componentes del sistema.
- b. Presencia habitantes de calle.
- c. Presencia de vendedores informales.
- d. Conatos de bloqueos o manifestaciones u acciones vandálicas, en contra de los componentes del sistema integrado de transporte público.
- e. Denuncia respecto a sujetos que estén efectuando, hurtos mediante la modalidad de cosquilleo, lo cual permitiría en tiempo real tener descripción física de los mismos, facilitando las labores de la policía en la identificación de las bandas criminales que operan dentro del sistema de transporte masivo Transmilenio.
- f. Delitos contra la moralidad pública.
- g. Demás delitos y contravenciones que afecten el normal funcionamiento del sistema.

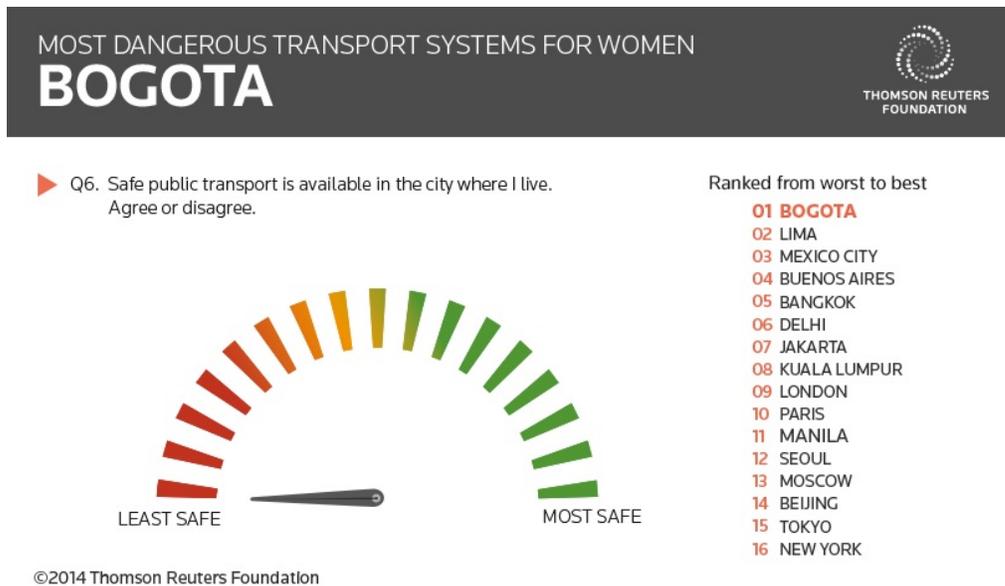
La implementación de ésta herramienta resulta ser prioritaria, puesto que a pesar de las medidas que se han tomado para reducir los índices de inseguridad en el sistema integrado de transporte público, resulta imperativo contar con la activa colaboración de los ciudadanos, para afrontar situaciones como las anteriormente enumeradas, con ello además se lograra disuadir la acción delictiva, disminuyendo la percepción de inseguridad y recuperando la legitimidad de la fuerza pública, que presta los servicios de vigilancia al sistema, y es que las cifras en dichas materia no son alentadoras, puesto que revelan que las medidas que se han tomado han resultado ser insuficientes en la materia; según el ranking publicado por la fundación Thomson Reuters (2014), se evidencia que el sistema de transporte más peligroso para las mujeres en el mundo es el de la ciudad de Bogotá.

El sistema de transporte de Bogotá, D.C., fue calificado de la siguiente manera:



(Thomson Reuters Foundation, 2014)

Igualmente ante la pregunta: ¿Qué tan seguro considera usted que es el servicio de transporte en la ciudad?, el sistema de transporte capitalino fue el peor calificado. Así lo evidencia la siguiente imagen:



(Thomson Reuters Foundation, 2014)

Dicho estudio además evaluó variables como la confianza en las autoridades, las agresiones verbales o físicas, y como resultado en todos los factores, el sistema de transporte capitalino obtuvo los peores resultados.

3. Información acerca de horario exacto de llegada a los diferentes paraderos, con base a las frecuencias establecidas en los contratos de concesión y el seguimiento a las rutas.

Tal y como establecimos anteriormente el - SIRCI - Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y atención al Usuario cuenta con los subsistemas de control de flota, y de información y servicio al usuario, los cuales permiten ofrecer a los usuarios en tiempo real, la ubicación de su ruta, siendo posible construir con base a los contratos de concesión y un seguimiento a cada una de las rutas una tabla con tiempos de llegada a cada uno de los paraderos, estaciones y portales del sistema integrado.

Dicha información, así como el mapa del recorrido de la ruta deberá estar disponible para consulta en todos los paraderos, estaciones y portales del sistema.

Un ejemplo de dicha metodología, se puede observar en el sistema de transporte de la Ciudad de Montreal:

113 • Direction est En vigueur du 4 janvier au 20 mars 2016

Lundi au vendredi		
A 60875 Terminus Lafleur / Newman	B 56788 Clément / Lafleur	C 57067 Jean-Brillon / Marie-Claire
04h 45 59	53	
05h 14 30 46	07 22 38 54	00 14 29 45
06h 01 15 30 45 »	09 23 38 54	02 17 31 46
07h » 21 31 41 50 58	» 30 40 50 59	03 » 39 49 59
08h 13 30 45	07 21 38 53	08 16 30 47
09h 00 15 30 42 54	08 23 38 50	02 17 32 47 59
10h 05 16 28 40 52	02 13 24 36 48	11 21 32 44 56
11h 05 16 27 39 51	00 13 24 35 47 59	08 21 32 43 55
12h 03 15 26 37 48 59	11 23 34 45 56	07 19 31 42 53
13h 10 22 33 43 53	07 18 30 42 52	04 15 26 38 50
14h 03 12 20 28 36 44 »	02 12 21 29 37 45 53	00 10 20 29 37 45 53
15h 05 14 30 48	» 14 24 40 58	01 » 15 24 34 50
16h 10 34	20 44	08 30 54
17h 03 32 59	12 41	22 49
18h 26 56	08 35	16 43
19h 25 54	04 33	12 41
20h 23 53	02 31	10 39
21h 24 56	01 32	09 40
22h 28 59	04 36	10 42
23h 30	07 38	13 44
00h 00 30	08 37	14 43
01h 00	07	13

Horaires en **CARACTÈRE GRAS** : bus avec rampe avant.
 » Durant cette période, le service est à toutes les 7 minutes ou moins. Pour connaître l'heure de passage des bus avec rampe avant, consultez les horaires ajustés aux événements.

PARCOURS 113 • Direction est	
Rue/Intersection de l'arrêt	Arrêt*
A Terminus Lafleur / Newman	✓ 60875
Lafleur / Wanklyn	✓ 57055
Lafleur / Wanklyn	✓ 56778
Jean-Milot / Lafleur	✓ 56784
Jean-Milot / Louis-Fortier	✓ 56764
Bergevin / des Oblats	✓ 56761
Bergevin / No 318	✓ 56733
Bergevin / Jean-Milot	✓ 56755
Bergevin / No 411	✓ 57066
Bergevin / Clément	✓ 56757
Clément / Louis-Fortier	✓ 56776
B Clément / Lafleur	✓ 56788
Clément / d'Amour	✓ 56799
Clément / Trudeau	✓ 56810
Trudeau / Jean-Milot	✓ 56803
Newman / 90e Boulevard	✓ 56817
Newman / Dollard	✓ 56834
Dollard / Gloria	✓ 56832
Dollard / Réjane	✓ 56844
Dollard / Chartrand	✓ 57105
Dollard / Saguenay	✓ 56873
C Jean-Brillon / Marie-Claire	✓ 57067
Jean-Brillon / Rancourt	✓ 56888

Fuente: http://www.stm.info/sites/default/files/planibus_janv2016/en/113.pdf

Como podemos observar en la tabla izquierda hay tres columnas, cada una corresponde a un paradero y en ellas se reflejan los minutos de cada hora, en la cual el bus hará arribo a dicho paradero, facilitándole al usuario planear su viaje y no estar durante extensos periodos de tiempo, esperando el respectivo bus.

Las anteriores medidas en materia de atención a los usuarios y acceso a la información, contribuirían mejoramiento en la calidad del servicio y el empoderamiento³¹ de la ciudadanía sobre nuestro sistema integrado de transporte público, lo que a su vez implica un incremento

³¹ Universidad de los Andes ¿Cómo mejorar la movilidad de los Bogotanos 2016-2020?, septiembre 2015 Bogotá, p.29
 “Para que los ciudadanos usen apropiadamente el Sistema deben contar con la información correcta y actualizada. En este sentido se deben mantener y mejorar los canales de acceso a la información (Internet, aplicaciones móviles, puntos de atención, puntos de recarga, líneas de atención al cliente, etc.).
 Además, se debe proveer información clara en el paradero, como por ejemplo mapas guía, información de rutas, horarios y puntos de recarga cercanos. Al interior del vehículo debe existir información sobre el nombre de la ruta que se está abordando y un mapa con la ubicación de paraderos”



en el número de viajes en transporte público, que impactaría de manera positiva en la construcción de una Bogotá sostenible.

II. MARCO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo, se fundamenta en los siguientes:

- **Constitución Política de Colombia**

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **ARTICULO 24.** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*
- **ARTICULO 103.** *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

- **ARTICULO 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

- **Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"**

Artículo 3º- Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Artículo 6º- Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Parágrafo .-La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente artículo, no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado.

Artículo 22.- Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo

- **Decreto Nacional 171 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"**

Artículo 3o. Actividad transportadora. De conformidad con el artículo 6o. de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

- **DECRETO 1079 DE 2015 (mayo 26) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"**

Artículo 2.2.1.1. Definiciones para el transporte terrestre automotor. Para la interpretación y aplicación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*** Demanda total existente de transporte:** es el número de pasajeros que necesita moverse en una ruta o un sistema de rutas y en un período de tiempo.

*** Demanda insatisfecha de transporte:** es el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.

*** Determinación del número de habitantes:** se establece teniendo en cuenta el último censo de población adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

*** Edad del equipo automotor:** es el cálculo resultante de la diferencia entre el año que sirve de base para la evaluación, estudio o análisis y el año del modelo del vehículo.

*** Edad del parque automotor:** es el promedio ponderado de la edad de todo el equipo de la empresa, independiente de la clase de vehículo.

*** Frecuencia de despacho:** es el número de veces por unidad de tiempo en que se repite la salida de un vehículo.

*** Oferta de transporte:** es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un período de tiempo y en una ruta determinada.

*** Paz y salvo:** es el documento que expide la empresa de transporte al propietario del vehículo en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación.

*** Plan de rodamiento:** es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.

*** Sistema de rutas:** es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

*** SMMLV:** salario mínimo mensual legal vigente.

*** Tarifa:** es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte.

*** Tiempo de recorrido:** es el que emplea un vehículo en recorrer una ruta entre el origen y destino, incluyendo los tiempos de parada.

*** Variante:** es la desviación por la construcción de un nuevo tramo de vía que evita el ingreso al casco urbano de un municipio.

(Decretos 170, 171, 172, 173 y 175 de 2001, artículo 7 y Decreto 348 de 2015, artículo 5).

Artículo 2.2.1.1.9.1. Definición. *La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.*

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima fijada de su propiedad y/o de sus socios. En ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen nuevos servicios.

En aquellas ciudades donde se encuentre suspendido el ingreso de vehículos por incremento el cumplimiento del requisito únicamente se exigirá una vez se modifique dicha política y se adjudiquen nuevos servicios.

- **Código Nacional de tránsito Terrestre LEY 769 DE 2002**

Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios.

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

- **Ley 1341 de 2009:**

Artículo 5°. Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

- **Decreto Ley 019 de 2012.**

ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; **deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.**

- **Decreto 1421 de 1993**

ARTÍCULO.- 6o. **Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.**

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas.

- **Decreto distrital 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".**

El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; as/como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, articulación y el recaudo del sistema

Artículo 1°.- Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público. Adóptese el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes

modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Parágrafo.- La integración de los diferentes modos de transporte público en el radio de acción distrital, iniciará con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo actual. Posteriormente y de acuerdo con el cronograma que se defina por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las instancias de coordinación interinstitucional definidas por el Alcalde Mayor, se integrará el transporte férreo, los otros modos de transporte y los demás componentes establecidos en el artículo 14 del Decreto Distrital 319 de 2006. Este cronograma deberá ser revisado y ajustado periódicamente de conformidad con los resultados de los estudios previos y con el desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 5°.- Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:

1. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.
2. Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, tanto en forma física como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.
3. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.
4. Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas de transporte público según función y área servida.
5. Modernizar la flota vehicular de transporte público.
6. Establecer un modelo de organización empresarial de prestación del servicio por parte de los operadores privados, que facilite el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a la demanda de pasajeros
7. Integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, que permita: La conectividad; la consolidación de la información; la gestión de recaudo, de los centros de control y de la información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.
8. Promover el fortalecimiento y la coordinación institucional de los agentes públicos del sistema.
9. Contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana.

Artículo 29°.- Proceso de divulgación. La Secretaría Distrital de Movilidad efectuará los procesos de divulgación y difusión con los actores actuales del transporte, para incentivar su participación en el SITP así como campañas institucionales de información a la ciudadanía acerca del nuevo sistema.

(...)

Artículo 30°.- Mecanismos de participación ciudadana. Las entidades y organismos distritales, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizarán la participación ciudadana a través de las diversas instancias y mecanismos legales, partiendo

de una adecuada y completa divulgación del presente Decreto. Igualmente, adelantarán las acciones correspondientes que permitan facilitar la participación del sector transportador en los procesos de implementación.

- **Decreto 319 de 2006 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 12 Estructuración del sistema de movilidad.

El Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Artículo 13 Definición del sistema integrado de transporte público.

El Sistema Integrado de Transporte Público tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

Artículo 15 Integración del Transporte Público.

El sistema integrado de transporte público se constituirá a partir de un proceso de integración operacional, tarifario e institucional de acuerdo con los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia. La base de integración será la siguiente:

**La Secretaría de Tránsito y Transporte es la autoridad de transporte público en Bogotá D. C., en los términos de la Ley, cuya responsabilidad es la definición de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades del transporte y la coordinación de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial.*

**La empresa TRANSMILENIO S. A., como ente gestor del transporte masivo, tiene la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITPC. En consecuencia le corresponde adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración con el actual sistema de transporte colectivo.*

- **Acuerdo 489 de 2012: “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 Bogotá Humana”.**

Artículo 28. Programa de Movilidad Humana

(...)

1. **Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.** Para avanzar hacia el objetivo de ofrecer un óptimo servicio de transporte público zonal, entrará en operación, de manera gradual y a partir de 2012, el SITP, planteando como meta la implementación total a finales del año 2013. La ciudad debe avanzar hacia la consolidación e integración efectiva del Sistema, incluyendo todos los modos de transporte. Este Sistema deberá contar con equipamientos de transporte que organicen las actividades alrededor de la operación asociadas a la flota, garantizando buenas prácticas de manejo ambiental y urbano. Adicionalmente, se dotará la ciudad de puntos de intercambio modal y paraderos para facilitar y promover el uso eficiente de los diferentes modos de transporte en un marco de integración.

(..)

10. **Movilidad humana informando y participando.** La interacción entre los ciudadanos y el Programa de Movilidad Humana es fundamental y deberá ser permanente. Como soporte a esta actividad la información es uno de los insumos a partir de los cuales se construirá y fortalecerá esta interacción. En respuesta a esta demanda, se formularán proyectos asociados con tecnología y producción de información los cuales en su estructuración incorporan componentes enfocados a la creación o mejoramiento de los canales de comunicación, uso de programas libres e interacción que buscan fortalecer el vínculo entre la Secretaría y la ciudadanía en general.

III. ANTECEDENTES DE TRAMITE ANTE EL CONCEJO DE BOGOTÁ

El presente proyecto ha sido presentado en dos ocasiones, recibiendo cuatro (4) ponencias positivas, algunas de ellas con modificaciones, de las cuales se incorporan algunas, en el presente proyecto.

De igual manera tiene concepto viable por parte de la administración con algunas observaciones, las cuales han sido adaptadas en la presente versión.

#	RADICACIÓN	No. PROYECTO	AUTOR	PONENTES	SENTIDO DE LA PONENCIA
1	30-mar-16	131	Diego Andrés Molano Aponte	Venus Albeiro Silva Gómez y Celio Nieves Herrera (coordinador)	Positivas

2	07-oct-16	484	Diego Andrés Molano Aponte	Gloria Elsy Díaz Martínez, María Victoria Vargas Silva (coordinadora)	Positivas
3	02-ago-16	332	Diego Andrés Molano Aponte	Venus Albeiro Silva Gómez y Yefer Yesid Vega Bobadilla (coordinador)	Positivas
4	24-enero-2017	096	Diego Andrés Molano Aponte	Armando Gutiérrez González, Álvaro José Argote Muñoz (coordinador)	Positivas
5	Mayo - 2017	305	Diego Andrés Molano Aponte	Dora Lucia Bastidas Ubate	Positivas
6	Enero – 2018	035	Diego Andrés Molano Aponte	Hollman Felipe Morris Rincón Julio César Acosta Acosta	Positivas
7	Abril -2018	189		David Ballén Hernández Jairo Cardozo Salazar	Positivas

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 10, 19 y 25 del artículo 12:

- **Artículo 8. Funciones Generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo...”.
- **Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)
 10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

(...)

25. Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que todas y cada una de la acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo, **se encuentran contemplados misionalmente** por la Secretaría de Seguridad, la Secretaria de Movilidad, Transmilenio S.A., el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC y la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Cordialmente,

Diego Andrés Molano Aponte.
Concejal.
Autor

Ángela Sofía Garzón Caicedo.
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres.
Concejal.

Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Concejal.

Pedro Javier Santiesteban Millán.
Vocero Bancada Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 314 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 239 DE 2006 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES PARA EFECTIVIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA ATENCIÓN AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los numerales 1, 10, 19 y 25 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

CAPITULO I

Se dictan disposiciones sobre Participación Ciudadana y el Control Social, en materia de Transporte Público En Bogotá D.C.

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 239 de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asamblea constitutiva: Los usuarios interesados en conformar el Comité de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros podrán convocar a una asamblea constitutiva. Para tal fin contarán con el apoyo de la Secretaria Distrital de Movilidad y el gestor del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en la divulgación e información acerca de la asamblea y las funciones de los comités.

Se definen como espacios territoriales para la constitución de Comités de Desarrollo y Control Social, los siguientes:

- a. Nivel vecinal.
- b. Paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).
- c. Estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).
- d. Portales del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)

En cada espacio territorial, se podrán crear tantos Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros como sea posible de acuerdo a la cantidad de usuarios en el espacio territorial.

Los usuarios interesados en conformar el Comité de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros podrán convocar a una asamblea constitutiva para tal fin, contarán con la colaboración de la Secretaria Distrital de Movilidad y el gestor del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), con el fin de

que éste disponga cárteles informativos y/o cualquier otro medio pertinente para informar a los usuarios, acerca de la asamblea y la función de los comités.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Comité de Desarrollo y Control Social de usuario del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros estará integrado por mínimo cincuenta (50) usuarios, en el caso de comités conformados por personas con discapacidad, se podrán constituir con mínimo treinta (30) usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU 2006, como medida afirmativa contra las barreras que evitan la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, en el marco de sus competencias, adelantara procesos de promulgación de los comités de desarrollo y control social, con dicha población

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, elaborará el acta de constitución en la que consten: nombre de los integrantes, documento de identidad, funciones, nivel territorial, duración y lugar de residencia y el nombre del vocero.

PARÁGRAFO CUARTO: Dicha acta será inscrita ante el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, señalando el espacio territorial en donde se constituyó (Vecinal, paradero, estación o portal), y la UPZ a la que pertenece.

Ningún ciudadano podrá ser miembro de más de un comité de desarrollo y control social del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, exceptuando los comités, establecidos en el artículo cuarto del acuerdo 239 de 2006, el director del instituto Distrital de participación y acción comunal deberá verificar dicha situación y llevar un registro actualizado, de los usuarios integrantes de cada comité y su respectiva junta directiva.

Una vez inscrita el acta en el respectivo Instituto Distrital de participación y Acción Comunal, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles, para realizar las respectivas verificaciones y remitir a la Autoridad de Tránsito competente, para que ésta reconozca el comité mediante resolución motivada, dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo 239 de 2006, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO CUARTO.- Integración a nivel Local y Distrital. Los Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, de cada UPZ, En acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal - IDPAC elegirán el respectivo vocero de la UPZ, dichos voceros de las UPZ, se constituyen en comité de usuarios de la localidad, quienes elegirán 2 usuarios por localidad, quienes conformaran el Comité Distrital de Usuarios, éstos comités, además deberán contar, con la presencia de mínimo un (1) vocero de los comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, conformado por personas con discapacidad.

El periodo de los usuarios elegidos para ser parte del comité local o distrital será de dos (2) años, al cabo del cual se deberán efectuar nuevas elecciones, en las que no podrán participar quienes terminen su periodo, esto con el fin de garantizar la rotación en dichas instancias.

PARAGRAFO PRIMERO: En cada UPZ, se podrán crear tantos Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros como sea posible, de acuerdo a la cantidad de usuarios del transporte público que hayan en la misma.

ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo 239 de 2006, el cual quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO. - Derechos de los voceros de los comités de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros. Los voceros de los comités de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros tendrán los siguientes derechos:

1. Participar como representante de los usuarios, en la junta directiva de la Sociedad de capital público por acciones TRANSMILENIO S.A., o cualquier otra entidad del sector, si así se estableciera en los estatutos de la respectiva sociedad y fuese designado por el Alcalde Mayor.
2. Participar en las mesas de negociaciones creadas para dirimir los conflictos que surjan de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, aportando las posibles soluciones.
3. Participar con voz en los estudios técnicos previos a los reajustes tarifarios.
4. De conformidad con el literal 2.3 del artículo 4º del Acuerdo 04 de 2007, recibir de Transmilenio S.A., programas de capacitación, como mínimo sobre los siguientes temas: Disposiciones legales, derechos y deberes de los usuarios, Estructura tarifaria, régimen sancionatorio a los operadores del sistema, obligaciones de los contratos de concesión, además de los que disponga la entidad, con el fin de garantizar una participación incidente y un control social efectivo.
5. Participar en el proceso de definición de rutas y frecuencias, para lo cual se deberá realizar un estudio técnico que será presentado en audiencia pública., con el fin de garantizar que dichas rutas respondan a los intereses y necesidades de la comunidad.
6. Ser invitado permanente del Comité Sectorial de Movilidad.
7. Ser invitado permanente de los comités o mesas de discusión que se creen para los temas pertinentes a reajustes tarifarios y los demás relacionados con el transporte público terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en la ciudad de Bogotá.
8. Los voceros de cada localidad, en conjunto con los Centros locales de Movilidad, de la Secretaria Distrital de Movilidad y **la Sub gerencia de comunicaciones y Atención al Usuario a través del área de gestión social de TRANSMILENIO S.A** adelantaran las siguientes acciones:

- a. Elaborar y aprobar el plan institucional de participación local.
- b. Realizar encuentros anualmente con el fin de evaluar el diagnóstico de gestión local de movilidad, en materia de transporte público.
- c. Reunirse con una periodicidad no inferior a tres (3) meses, con representantes de Transmilenio S.A., o el ente gestor que haga sus veces, con el fin de hacer seguimiento y control social a la calidad de la prestación del servicio público de transporte, en especial lo referente a: Cumplimiento de frecuencias y capacidad transportadora de las diferentes rutas que prestan el servicio en la localidad, estado de la flota de vehículos, las peticiones, quejas y reclamos reiterativas respecto a la prestación del servicio y las demás que consideren importantes abordar.

ARTICULO 4°. Modifíquese el artículo noveno del Acuerdo 239 de 2006, el cual quedara así:

ARTÍCULO NOVENO. - Definiciones. Para el desarrollo del presente proyecto ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTIVIDAD TRANSPORTADORA: Es el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

CONTROL SOCIAL: Se entiende por control social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros, el derecho que tiene todo ciudadano para vigilar y participar en las decisiones que los afecta en materia de servicio público de transporte; así como aportar soluciones a los problemas que surjan en la prestación del servicio.

DEMANDA TOTAL EXISTENTE DE TRANSPORTE: Es el número de pasajeros que necesita movilizarse en una ruta o un sistema de rutas y en un período de tiempo.

EMPRESA GESTORA: Es la entidad contratante de una concesión, quien en virtud del contrato otorga a otra persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, del servicio de transporte masivo, así como todas las actividades necesarias para la adecuada prestación y funcionamiento del servicio de transporte masivo por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien.

FRECUENCIA DE DESPACHO. Es el número de veces por unidad de tiempo en que se repite la salida de un vehículo en un lapso determinado.

HABILITACION: Autorización concedida a una empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada.

OPERADOR DEL SERVICIO: Lo conforman el conjunto de personas, bienes y equipos, bajo responsabilidad del concesionario, cuya finalidad es la prestación de servicios de transporte.

RUTA: Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MASIVO, COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

TARIFA: Es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado.

TARJETA DE OPERACIÓN: Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.

TRANSPORTE PRIVADO: Es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

TRANSPORTE PÚBLICO: Es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

USUARIO: Persona que utiliza permanente o eventualmente el servicio de transporte público.

CAPITULO II EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO

ARTICULO 5°. Medidas para efectivizar el acceso a la información: Se establecen como aquellas medidas adoptadas con la finalidad de proporcionar a los usuarios del Sistema integrado de Transporte Público, la información necesaria para el buen uso del sistema, las cuales estarán a cargo de la Administración Distrital, a través de Transmilenio S.A., como ente gestor del SITP de conformidad con el artículo 2°, del Acuerdo 04 de 1999.

a. Mecanismos de información al usuario en tiempo real.

En el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo, Transmilenio S.A., presentara al Concejo de Bogotá el cronograma para la implementación de los mecanismos de información al usuario del sistema integrado de transporte público –SITP- que permitan, tener acceso a la ubicación en tiempo real de las rutas (GPS), recorrido, tiempo de llegada al portal, estación, paradero y demás información inherente a la prestación del servicio, la cual podrá ser implementada a través de medios propios o de aplicaciones existentes para tal fin, como “moovit”, “google transit”, “transmisitp” y similares.

Para el efecto las entidades distritales proveerán a Transmilenio S.A., la documentación, accesos y demás información necesaria para desarrollar la mencionada solución tecnológica.

- b) **Frecuencia de las diferentes rutas en portales, estaciones y paraderos.**
- c) El Distrito Capital de manera gradual implementará en los paraderos, estaciones y portales, mecanismos de información acerca de las rutas que operan en los mismos, con su respectivo mapa y frecuencias de operación.

Parágrafo Primero: La implementación de los mecanismos de información no podrá exceder de 6 meses a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTICULO 6°. Medidas para efectivizar la atención al usuario:

- a. **Peticiones quejas, reclamos y Reportes a través de aplicaciones móviles:** La Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá, La Secretaria General de la Alcaldía Mayor y Transmilenio S.A., adelantaran las acciones pertinente para implementar un aplicativo que permita tramitar peticiones, quejas, reclamos y/o reportes de situaciones que requieran la reacción inmediata y en tiempo real, por parte de las autoridades, para lo cual, adelantara las gestiones pertinentes para implementar un espejo de la plataforma que reciba dichos reportes y los transmita a las instancias y autoridades pertinentes, como el Centro regulador de Urgencias y la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., o las que considere necesario.

Parágrafo 1: A través de ésta aplicación, los usuarios, podrán hacer reportes entre otras de:

- a) Hurtos.
- b) Delitos contra la moralidad pública.
- c) Ingreso irregular a las estaciones y demás componentes del sistema.
- d) Presencia de vendedores informales.
- e) Intentos de bloqueos, manifestaciones o acciones vandálicas, que afecten, el funcionamiento del sistema integrado de transporte público.
- f) Demás contravenciones que afecten el normal funcionamiento del sistema integrado de transporte publico

Parágrafo 3: Frente a las Peticiones, quejas y reclamos el modulo deberá permitir a los usuarios interponer pqr's referentes a la operación del sistema integrado de transporte público (SITP), permitiendo a los usuarios, ejercer un control social efectivo a la operación del servicio público de transporte, reportando por lo menos las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de frecuencias y horarios por parte del concesionario operador.
2. Incumplimiento del concesionario operador, respecto a las condiciones técnicas mecánicas establecidas para el funcionamiento de los vehículos destinados a la prestación del servicio público.
3. Comportamientos inadecuados o que atenten contra la seguridad de los usuarios, por parte del conductor.

ARTICULO 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 315 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL INGRESO DE MASCOTAS A ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, UBICADAS EN PARQUES PLAZAS Y ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL DEL DISTRITO CAPITAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1801 DE 2016”

I. OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente proyecto de acuerdo es regular la estancia de caninos y felinos domésticos o Mascotas en zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital; en cumplimiento del mandato legal establecido para los Concejos Distritales y municipales por el nuevo código de policía, ley 1801 de 2016.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del distrito y el efectivo aprovechamiento del espacio público.
- Contribuir con la disminución de las riñas generadas por el mal uso de estas áreas comunes.
- Contribuir con la disminución de los accidentes causados por ataques o mordeduras caninas o felinas a los menores.
- Contribuir con la disminución de ataques humanos hacia las mascotas que se encuentren en espacios públicos.
- Contribuir con la calidad, aseo y correcto funcionamiento de los parques infantiles en el distrito.
- Generar conciencia entre los propietarios de las mascotas para desplegar una cultura de cuidado y tenencia responsable de las mismas.
- Fomentar una cultura de sana convivencia y respeto por los animales.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, nuevo código de policía, han sido concedidas a los concejos municipales y distritales diversas competencias para regular un sinnúmero de situaciones de cotidianidad que suscitan en el distrito, es así como con el artículo 122 de la misma se establece que:

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.
Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

En ese sentido esta iniciativa propende por garantizar el cumplimiento de la norma que le otorga la competencia al Concejo para regular esta materia e incentivar una cultura de sana convivencia, tenencia responsable, respeto y amor por los animales de manera tal que se reduzcan a su máxima expresión el riesgo de accidentes en los espacios públicos distritales en los que las mascotas se vean involucradas.

En el distrito hoy por cohabitan un número de ----- mascotas por cada ---- habitantes lo cual hace surgir la necesidad de regular al máximo este tipo de dinámicas de áreas comunes para que se garanticen todos los derechos y libertades y se logre optimizar al máximo los recursos y permitir un adecuado desarrollo de

IV. CONTEXTO NACIONAL

En el ámbito nacional varios municipios se han dado a la tarea de regular la materia acorde con lo dispuesto en el nuevo código de policía; es así como a la fecha se encuentran los siguientes acuerdos que a grandes rasgos introducen esta reglamentación:

En el Concejo de Medellín: Acuerdo municipal número 22 de 2007. El propietario, tenedor, poseedor o custodio es responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos, que causen molestia a los vecinos o pongan en peligro a los que convivan en su entorno.

En el Concejo Distrital de Cartagena de Indias: Proyecto de acuerdo “Por el cual se dictan las normas necesarias para reglamentar la estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, y se dictan otras disposiciones”

En el Concejo Municipal de Villavicencio: Acuerdo N° 143 de 25 de junio de 2012. Se crea la junta protectora de los animales encargada de formular la política pública de protección animal por orden del Concejo Municipal de Villavicencio, esta junta realiza un informe anual al Concejo sobre los programas de protección implementados, tales como campañas de higiene, esterilización, adopción y salud de los animales en los espacios de convivencia de la ciudad como lo son: parques, alamedas y ciclo rutas.

En el Concejo Municipal de Bucaramanga, se firmó Acuerdo N° 004 de marzo 21 de 2017. Por el cual se regula la estancia de felinos o caninos o mascotas en zonas de juegos infantiles ubicadas en plazas y parques del municipio de Bucaramanga, con el fin de proteger la integridad de niños, niñas y demás usuarios y se dictan otras disposiciones.

V. CONTEXTO INTERNACIONAL

El manejo de la estancia de mascotas en sitios de recreo y en espacio público como vías y andenes tiene diversos avances en otros países

En Guayaquil, Ecuador se creó la Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía en el año 2015. Con esta iniciativa por ejemplo se establece como deber del propietario o tenedor del animal doméstico, mantenerlo en buenas condiciones higiénicas, alimentarlo adecuadamente, favorecer su desarrollo físico y saludable, así como realizar cualquier tratamiento preventivo sanitario de carácter obligatorio.

Por otra parte, en Argentina se crea la Ordenanza 7445 en el año 2002, en la Municipalidad de Rosario, Buenos Aires, en la cual entre otras medidas se establecen las siguientes:

Se permite la circulación y permanencia de animales domésticos en parques, plazas, avenidas y demás lugares de uso público, cuando éstos estén acompañados por su propietario, tenedor o persona responsable de los mismos.

Los animales deben portar collar y correa, estar vacunados contra la rabia y demás enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, y aquellos que por sus características especiales requieran el uso de correa corta.

El propietario del animal o quien lo tenga a su cuidado, está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las necesidades fisiológicas que realicen los animales; para lo cual deberán tener en su poder una escobilla y bolsa de residuos.

En el Reglamento para el control de mascotas caninas y felinas en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se establece el tránsito por la vía pública de la siguiente manera:

Los perros podrán transitar en la vía pública sólo bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y bozal, debiendo portar su placa de vacunación, a fin de evitar accidentes o daños a terceros.

Los propietarios, poseedores o encargados del animal, tienen expresamente prohibido permitir que hagan sus necesidades fisiológicas en los lugares públicos salvo que las recojan y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura. Los propietarios de los animales también se deben responsabilizar por su atención, cuidado y control sanitario así como de los daños a terceros que puedan ocasionar.

VI. MARCO JURÍDICO

Normatividad Nacional

- **Constitución Política de Colombia**

El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad”

- **Ley 84 de 1989 del Congreso de la República:**

Adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.

- **Ley 9 de 1979 del Congreso de la República:**

Reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis y la aprehensión y observar animales sospechosos de enfermedades transmisibles, ordenar y efectuar vacunaciones de animales y personas cuando lo estimen necesario y ordenar aprehensiones individuales o masivas de animales sospechosos para someterlos a observación en sitios adecuados, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento”.

- **Ley 1774 de 2016,**

Modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y dicta disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.

- **Ley 1801 de 2016**

“Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.

2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. 3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público. (...)

CAPÍTULO II

Animales domésticos o mascotas

Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1º. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

Parágrafo 2º. La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos.

Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vaguen por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

Artículo 121. Información. Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente.

La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma.

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

CAPÍTULO III

De la Convivencia de las Personas con Animales

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.

2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.

3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.

4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.

6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2°. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

Parágrafo 3°. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales. (...)

CAPÍTULO IV

Ejemplares caninos potencialmente peligrosos

Artículo 126. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.

2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.

Artículo 127. Responsabilidad del propietario o tenedor de caninos potencialmente peligrosos. El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará en un término de seis (6) meses lo relacionado con la expedición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán este tipo de contingencias. (...)

Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.

2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos potencialmente peligrosos.

4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos potencialmente peligrosos sin estar autorizado para ello.

5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos potencialmente peligrosos.

6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.

7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.

8. Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.

9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia. (...)"

Normatividad Distrital

- Política de Salud Ambiental para Bogotá D.C :

En esta política dada para el año 2011, se establece en la sección “Eventos transmisibles de origen zoonótico”, cuyo objetivo general es: mejorar la calidad de vida y salud de los habitantes de la región capital a través de intervenciones integrales sobre los determinantes que generan enfermedades compartidas entre el hombre y los animales.

- Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D.C.)

En este acuerdo se establecieron como comportamientos que favorecen la salud y la protección de los animales, aquellos que se refieren a mantenerlos con condiciones mínimas de bienestar para ellos, proveyéndoles salud a través de controles médicos y vacunación, así como asistencia en caso de enfermedad y la su remisión a los sitios de medicina especializada, medidas de tenencia responsable, como aquellos accesorios para sacarlos a pasear, así como normas referentes al comportamiento de los animales y los paseadores en el espacio público.

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

“**ARTÍCULO 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

VIII. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Para el proyecto de acuerdo que se presenta, es importante resaltar que la eventual instalación y diseño de la señalización en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente cuentan los programas de secretaria de salud, el DADEP y el Instituto de protección y bienestar animal.

Cordialmente,

Diego Andrés Molano Aponte
Concejal.

Ángela Sofía Garzón Caicedo
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres
Concejal.

Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Vocero Bancada Centro Democrático

Pedro Javier Santiesteban Millán. Concejal.

IX. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 315 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL INGRESO DE MASCOTAS A ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, UBICADAS EN PARQUES PLAZAS Y ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO EN GENERAL DEL DISTRITO CAPITAL, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1801 DE 2016”**

El concejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 1091 de 2006.

ACUERDA:

Artículo 1. Ingreso de las mascotas a zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital. Con el fin de proteger el bienestar y la salud de los niños, niñas, de los demás usuarios y de los propios animales, el ingreso de felinos y caninos en zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital, se regulará de la siguiente manera:

- Se impedirá el ingreso y permanencia de felinos y caninos en zonas de juegos infantiles, ubicados en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital, cuando no estén acompañados de su propietario o tenedor.
- Se prohíbe el ingreso de perros de razas potencialmente peligrosas a zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital, cuando no cuenten con trailla y bozal, conforme a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.
- Se prohíbe el ingreso de perros de cualquier raza que hayan tenido episodios de ataques y hayan causado daños o muerte a otras mascotas a zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital, cuando no cuenten con trailla y bozal, conforme a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.
- Se prohíbe el ingreso de los animales que hayan sido adiestrados para la defensa y el ataque en zonas de juegos infantiles, ubicados en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Cuando un perro o un gato que no sea considerado potencialmente peligroso ingresen a las Zonas de Juegos infantiles en los Parques y Plazas del Distrito Capital y ocasione lesiones a cualquier persona, al propietario se le aplicarán igualmente las sanciones previstas, sin que sea excluyente el resarcimiento de los daños acorde con las normas vigentes.

Artículo 2. Permanencia de caninos y felinos en las zonas de juego. En las zonas de recreo, todos los ejemplares caninos deberán estar acompañados de su propietario o tenedor y estar sujetos por su correspondiente trailla, y con bozal debidamente ajustados en los casos señalados

en la Ley 1801 de 2016 para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los ejemplares felinos con collares especiales para su transporte.

Artículo 3. Comportamientos prohibidos. Está prohibido dentro de las zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito Capital:

1. Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en las Zonas de Recreo público y privado.
2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en las Zonas de Recreo públicos o privados sin bozal, trailla, o demás implementos establecidos por las normas vigentes y sin que se encuentre registrado en el Registro de Ejemplares Potencialmente Peligrosos.
3. Permitir a niños, niñas o adolescentes la tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
4. Permitir, tener o transportar ejemplares caninos potencialmente peligrosos a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
5. Tener o transportar caninos potencialmente peligrosos estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
6. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.

Artículo 4. Señalización. Corresponderá a la administración Distrital el diseño y la instalación de la señalización de las zonas de juegos infantiles, ubicadas en parques plazas y áreas de espacio público en general del Distrito, con el fin de informar a la ciudadanía la presente reglamentación.

Artículo 5. Residuos. El propietario, tenedor, poseedor o custodio, es responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos, que causen molestia a los vecinos o pongan en peligro a los que convivan en su entorno.

PARÁGRAFO. Para garantizar la higiene en los espacios públicos, el distrito deberá proveer los elementos complementarios necesarios para el depósito de los residuos.

Artículo 6. Cumplimiento. Corresponderá a las autoridades de policía del Distrito Capital, velar por el cumplimiento del presente acuerdo, e imponer las sanciones respectivas a que haya lugar.

Artículo 7. Animal en situación de abandono. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve la placa de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna, en cuyo caso la autoridad respectiva lo aprehenderá hasta que sea recuperado por el propietario.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 316 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como fin regular el uso productos desechables en todas las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados; las localidades del Distrito Capital, con el fin de contribuir de manera significativa a la protección del medio ambiente y a incentivar el uso de materiales y tecnologías amigable con éste.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Disminuir progresivamente el uso de las bolsas plásticas en la ciudad de Bogotá D.C. como acción contundente para el manejo de residuos y cuidado de los recursos naturales.
2. Fomentar la participación activa de los residentes de la ciudad de manera que se genere un nuevo concepto de cultura de sostenibilidad por medio de acciones pequeñas que genere un nuevo estilo de vida.
3. Fomentar la educación ambiental en términos de sostenibilidad en coherencia con los principios de participación activa y así despertar un mayor interés en el cuidado del medio ambiente.
4. Disminuir de manera radical el uso de pitillos como medida de conciencia sobre el daño a los recursos naturales y el desperdicio incontrolado de las ciudades que terminan en rellenos sanitarios sin ningún aprovechamiento.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

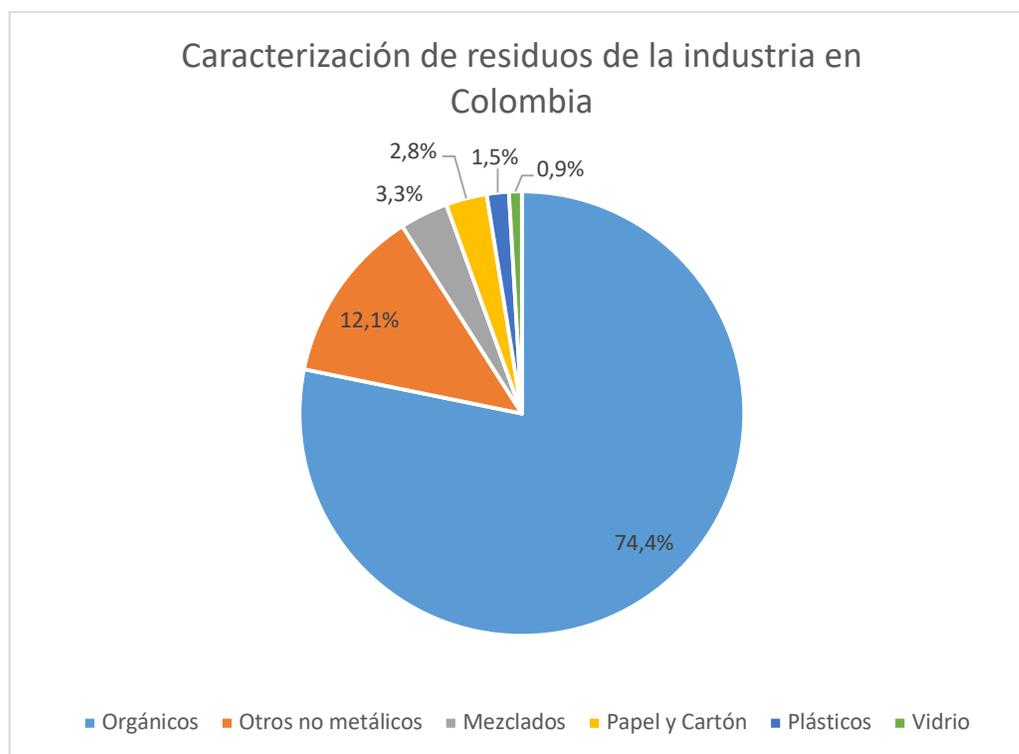
En todos los países del mundo se han presentado afectaciones al ambiente y los recursos naturales por las bolsas plásticas que hace un tiempo eran utilizadas para, además de cargar objetos, incentivar compras desmedidas, promover marcas, hasta convertirlas en una necesidad para los usuarios.

Los plásticos son derivados del proceso de purificación y solidificación del petróleo se convierten después de algunas aleaciones, en polietileno; se estima que entre el 5% y el 7% de la producción mundial del petróleo es destinado a la producción de este material inorgánico de alta durabilidad que puede durar entre 100 a 1000 años en degradarse dependiendo del tipo de plástico. Para usos domésticos, se puede encontrar el PolietilenoTereftalato (PET) utilizado en botellas de gaseosas, aceite, agua, empaques de alimentos y el Polipropileno (PP) utilizado para empaques más flexibles como confitería, pasabocas, bolsas de reempaque, vasos desechables, botellas, botellones y juguetería (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004). Según estudios de la

WWF y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Colombia “se usan en promedio 6 bolsas semanales, 24 al mes, 288 al año y 22.176 en una vida de 77 años. En muchos casos se desconoce el destino final de la bolsa y se cree que no son reciclables” (World Wildlife Fund - WWF, 2016).

Colombia por ser un país en desarrollo, todavía aporta de manera significativa al desperdicio inmesurado de residuos a los rellenos sanitarios; según el informe del DANE sobre residuos de la industria manufacturera y de hogares, se generaron en el 2013, 6,3 millones de toneladas donde el 74,4% fueron orgánicos. Por parte de los hogares, se generaron 9,7 millones de toneladas. En la siguiente gráfica se presenta la distribución de residuos para la industria manufacturera en el 2013:

Gráfica 1. Caracterización de residuos sólidos en Colombia



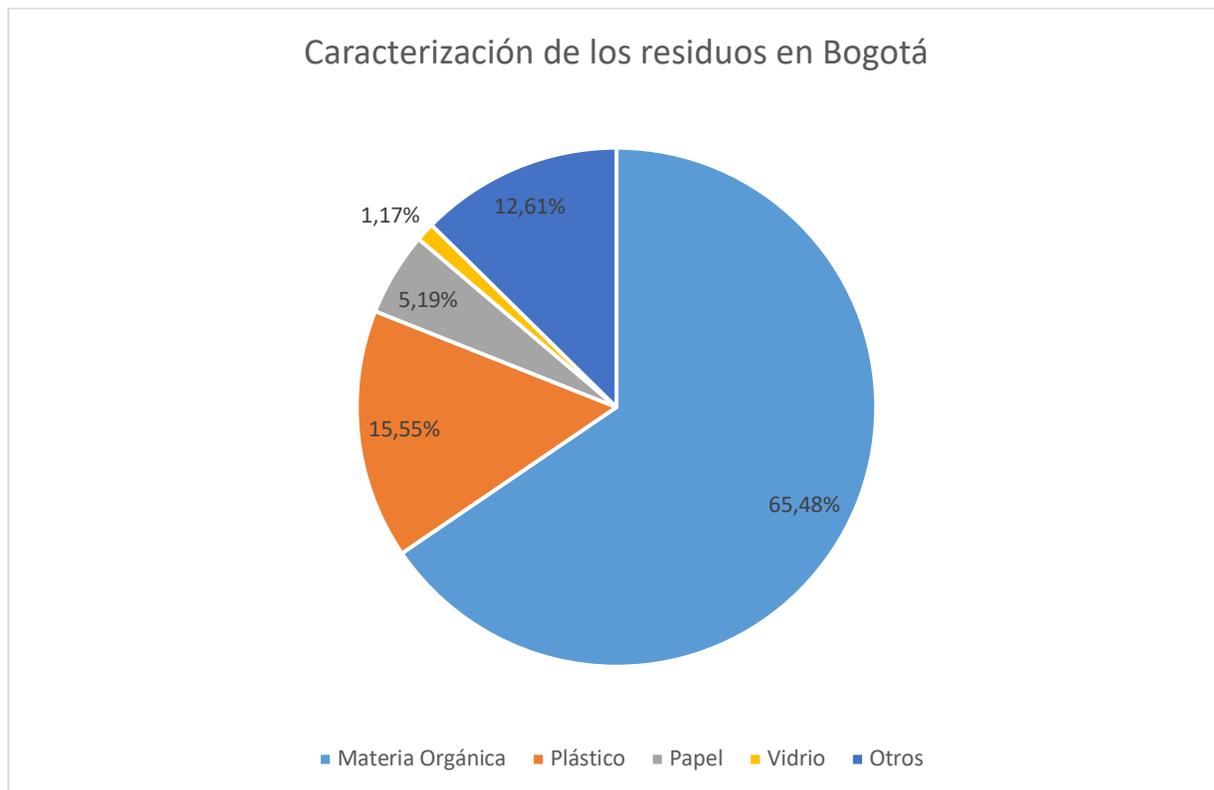
Fuente: Elaborado con información de DANE, 2015

De la gráfica anterior se analiza un punto importante y es que el 3,3% de residuos generados por la industria son MEZCLADOS; es decir, que son potencialmente aprovechables, pero por su mal manejo no se podrán aprovechar. Por parte de los plásticos, estos representan el 1,5% del total además de los mezclados que todavía no se tiene presente cuánto porcentaje podría presentarse en plástico.

Acorde con la línea base presentada en el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país” en Colombia sólo se aprovecha el 17% de los residuos en el 2013; la meta de éste a 2018 es aprovechar el 20% de los residuos generados (Presidencia de la República, 2015).

En Bogotá, según el Decreto 548 de 2015 “por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, el 15,55% del material desechado en Bogotá corresponde a plástico que es el segundo material que más se encuentra en la caracterización de los residuos de la ciudad (el primero es materia orgánica con el 65,48%) (ver Gráfica 2); esto, además del consumo creciente de botellas plásticas, hace de este acuerdo un argumento importante para empezar a crear conciencia sobre el aprovechamiento de los residuos.

Gráfica 2. Caracterización de los residuos sólidos en Bogotá



Fuente: Elaborado a partir de la información de Alcaldía de Bogotá, 2015

Así, la disposición final de residuos y especialmente la de residuos plásticos en Colombia, son un problema que se expande en todos los municipios del país y que no se tiene todavía una solución próxima para evitar esta actividad. Según la Política de Manejo Integral de Residuos Sólidos, la práctica de disponer los residuos a botaderos de cielo abierto se favorece por (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004):

- Falta de aplicación de tecnologías alternativas para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos;
- Falta de coordinación interinstitucional del tema;
- Falta de recursos financieros por parte de los municipios;
- Énfasis en la determinación de los costos de recolección y transporte de forma que la tarifa de aseo no involucra los costos reales de un sistema de eliminación, tratamiento o disposición final;

- Falta de empresas de aseo consolidadas que ofrezcan alternativas en el manejo de los residuos sólidos (las empresas establecidas ofrecen las tradicionales fases de recolección, transporte y disposición final, únicamente), entre otras, todo lo cual origina un desconocimiento a nivel municipal de la existencia de tecnologías alternas para el manejo de los residuos sólidos

Ahora bien, los productos desechables poseen una característica especial que se pueden clasificar dependiendo de su vida útil por lo que el **presente proyecto de acuerdo sólo se dirige a los productos desechables que tienen una vida útil de corto plazo (de 15 días a 1 año) como las botellas, vasos, cubiertos, bolsas y pitillos plásticos.**

Ventajas de la reducción en la fuente:

La reducción en la fuente es una estrategia que busca disminuir la cantidad de material y energía utilizado mediante la producción, distribución y disposición final de cualquier producto; todo esto haciendo una cadena para conservar por mayor tiempo los recursos naturales y menor generación de residuos sólidos. Para el plástico, se encuentran las siguientes ventajas de su reducción (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004):

- Disminución significativa de la cantidad de residuos por la menor utilización de materias primas
- Prolongación de la vida útil de los rellenos sanitarios
- Ahorro significativo de recursos naturales y, por tanto, de recursos financieros
- Ahorro de energía en la producción de materias primas e insumos
- Ahorro de energía en transporte
- Reducción de la contaminación y del efecto invernadero

Bogotá D.C. puede ser la ciudad pionera en aprovechamiento de sus residuos no sólo por cadenas de reciclaje que ya existen y que cada día se fortalecen aún más, sino por su capacidad de reducción en la fuente de manera tal que prolongue la vida útil del relleno sanitario (que hoy en día tiene una expectativa de 6 años máximo), sea una ciudad sostenible y con una conciencia común en la conservación de los recursos naturales.

i. BOLSAS PLÁSTICAS

Según la resolución 668 de 2016 del Ministerio de Ambiente afirma “que la distribución incontrolada de bolsas plásticas en los puntos de pago de almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, superetes de cadena y farmacias de cadena y a su vez el uso inadecuado de las mismas por parte de los consumidores, genera factores de deterioro ambiental, destacándose los siguientes: 1) debido a su estructura química, la descomposición de las bolsas plásticas puede tardarse centenares de años, además, gran cantidad de bolsas plásticas son dispuestas inadecuadamente, generando contaminación de agua, suelo, flora y fauna (los animales acuáticos las confunden con alimento que al ser ingeridos producen su muerte); 2) Problemas en la operación de los rellenos sanitarios debido a que son materiales difíciles de tratar y estabilizar geotécnicamente; 3) Impacto paisajístico cuando son abandonados a cielo abierto”.

Si bien Bogotá D.C. se encuentra lejos del océano, las bolsas plásticas al no ser dispuestas de manera adecuada terminan en las vías públicas, fluviales y en los océanos “a través del drenaje de aguas en zonas urbanas; por el agua que fluye por los vertederos; los residuos abandonados;

vertidos accidentales de los barcos o mediante los efluentes de las estaciones depuradoras y plantas de tratamiento de aguas residuales. El 80% de los residuos marinos provienen de tierra, mientras que el 20% restante de actividad marítima” (Greenpeace, 2016).

Los residuos plásticos urbanos en Bogotá tienen otros impactos ambientales identificados como basura en vías públicas, alcantarillas tapadas con plásticos que en épocas de lluvia son la principal razón de inundaciones en las vías de la ciudad. Los demás residuos que son dispuestos “adecuadamente”, son transportados hasta el relleno sanitario Doña Juana donde, además de ocupar espacio, “(...) generan espacios de aire que no permiten una compactación óptima de todos los residuos, reduciendo el tiempo de vida del relleno. (...) Entre más residuos plásticos lleguen al relleno, se contribuye a la necesidad de ampliarlo, situación perjudicial para la comunidad aledaña. Además, el enterrar los residuos plásticos significa una pérdida de materia y energía, que podría significar una reducción en demanda de materias primas. Es deseable enterrar la menor cantidad de RP que correspondan a materiales no recuperables y aprovechar la mayor cantidad del material recuperable” (Téllez Maldonado, 2012).

Las acciones para la disminución de bolsas plásticas han existido hace muchos años cuando descubrieron “islas” de plásticos en zonas subtropicales: “una en el Índico, dos en el Atlántico (Norte y Sur) y dos en el Pacífico (Norte y Sur). Estas son zonas de concentración elevada de microplásticos. También se pueden encontrar altas concentraciones de macropásticos en áreas litorales, especialmente en regiones con alta población costera con sistemas de gestión de residuos inadecuados, pesquerías intensivas o turismo elevado” (Greenpeace, 2016).

Desde el punto de vista jurídico, se han presentado normativas nacionales, regionales y locales para controlar el uso de éstas en varios países del mundo, las cuales se han podido clasificar según el Congreso Nacional de Chile (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014) como:

- 1- Que prohíben total o parcialmente el uso de bolsas plásticas: dentro de este grupo encontramos Argentina, Canadá y México, pero sólo circunscrita a estados o provincias determinadas. Generalmente la prohibición va acompañada de otras medidas, tales como el cobro por el suministro de otro tipo de bolsas (Australia), o la implementación de programas de manejo (reducción, reciclaje y reutilización) de las bolsas de plástico (México)
- 2- Que establecen un impuesto o tasa de cargo de las empresas: de los países revisados, sólo Dinamarca cuenta con un impuesto de cargo de las propias empresas, sea a nivel de comercio minorista como de importadores y manufactureros, además de ser una de las primeras legislaciones sobre la materia.
- 3- Que establecen un impuesto o tasa de cargo al consumidor: tanto el Reino Unido (incluyendo a Inglaterra a partir del 2015) como Irlanda cuentan con impuestos que gravan a los consumidores o clientes en los establecimientos que proveen de bolsas plásticas.
- 4- En las que coexisten normas de prohibición parcial e impuesto: China, España, Francia y EE.UU. cuentan con diversidad de normas sobre la materia. En el caso de China y Francia, la legislación nacional cuenta con ambas opciones: en España se contempla la sustitución progresiva de las mismas hasta el 2018 a nivel nacional y la imposición de tasas a nivel autonómico; en EE.UU. California se ha establecido la prohibición total, siendo la legislación municipal variada en estos términos.
- 5- Existencia de programas voluntarios de cobro de tasas por parte del comercio minorista. Este es el caso de Alemania, que no cuenta con regulación sobre la materia, ni a nivel federal de la Länder.

En otras partes del mundo se están presentando medidas para la prohibición de las bolsas plásticas, por ejemplo:

- Irlanda: desde el 2002 las autoridades ambientales irlandesas implementaron un impuesto del 20% a las compras aplicable a los usuarios de las bolsas plásticas. El consumo de bolsas cayó de manera radical en un 90% y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y reciclado (CCEEA, 2016)
- Argentina: Todavía no existe una ley nacional, sin embargo ya está implementada a nivel provincial como Neuquén (Ley No. 2.569 de 2007 que prohíbe la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos en todo el territorio de la Provincia que no reúnan las características de degradables, oxobiodegradables, biodegradables, hidrobiodegradables o cualquier otra solución similar); Río Negro (Ley Ne 4.4417 de 2009 que aplica un Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otras además de la progresiva sustitución de las bolsas para residuos domiciliarios); Chubut (Ley XI-Ne 5.346 que prohíbe el uso de polietileno, polipropileno y polímeros artificiales no biodegradables) y finalmente Buenos Aires (Ley Ne 13.868 de 2008 que prohíbe el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional. Los materiales deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental) (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014)
- México: no existe ley nacional para su regulación, sin embargo en el Distrito Federal de la Ciudad de México se prohibió el uso de las bolsas plásticas mediante la modificación de la Ley de Residuos Sólidos del 2003.
- Reino Unido: desde el 2013 se implementó un impuesto obligatorio de 5 peniques para el uso de las bolsas plásticas. Los recaudos serán para caridad (BBC News, 2013).
- Estados Unidos: No existe aún una legislación federal; sin embargo, ya existen normas a nivel federal o local que regulan el uso de éstas. Hoy en día se encuentran normas para regulación de uso en los estados de Alaska, Arizona, California, Colorado, Connecticut, Hawaii, Indiana, Maryland, Nueva York, Oregon, Pennsylvania, Texas, Vermont, Virginia, y Washington D.C. (Plastic Bags Laws Org., 2016)

En Colombia se reguló el uso de las bolsas plásticas mediante la resolución 668 del 28 de abril de 2016, “Por la cual se reglamenta el uso racional de las bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones” que tiene según el artículo 1, tiene por objeto “Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, entiéndase por distribuidor los almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, superretes de cadena y farmacias de cadena que en ejercicio de su actividad comercial distribuyan bolsas plásticas en los puntos de pago” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

La resolución da lineamientos para la implementación del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, indicadores y además, señala en el artículo 13, los deberes de los consumidores: “Son deberes de los consumidores las siguientes:

- a. No exigir bolsas plásticas adicionales a las requeridas para el transporte de las mercancías adquiridas
- b. Reutilizar las bolsas plásticas recibidas de los distribuidores
- c. Atender las instrucciones suministradas por los distribuidores de bolsas plásticas sobre el manejo de las bolsas plásticas”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lanzó la campaña “Reembólsale al Planeta” en abril del 2016 donde por medio de mensajes de responsabilidad, incentiva a los consumidores a la racionalización, reutilización y devolución para reciclaje de las bolsas plásticas.

Algunas de las siguientes son las campañas que han lanzado desde abril del 2017:

Ilustración 1. Campaña ReemBÓLSAle al planeta



www.soyecolombiano.com

ficoplásticos
Plásticos - Química - Petroquímica - Caucho - Pinturas - Tintas - Fibras

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

ALIANZA
NACIONAL POR LA
EDUCACIÓN
AMBIENTAL

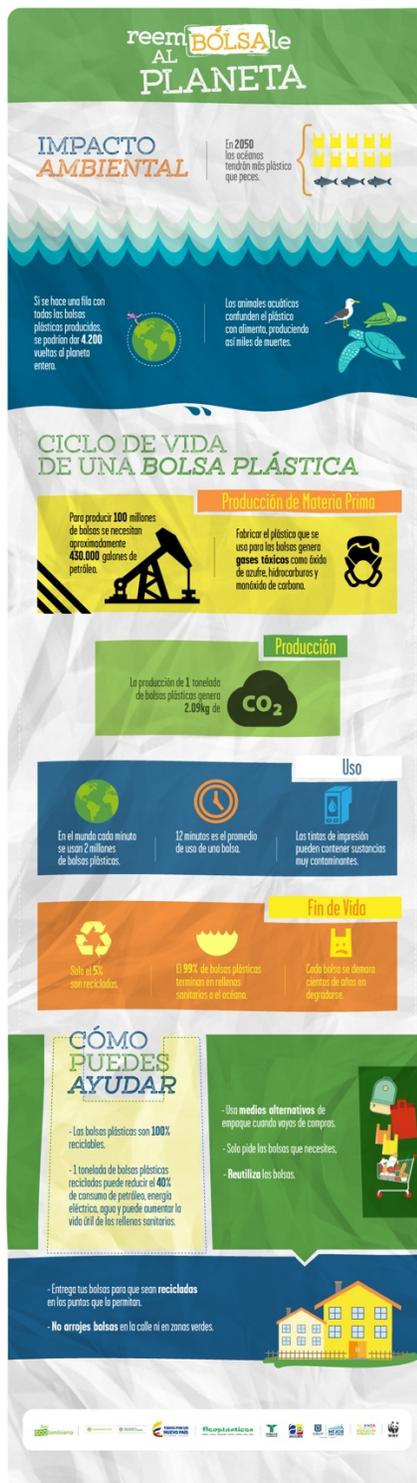
MINAMBIENTE

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

WWF

Fuente: Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, 2016

Ilustración 2. Infografía campaña “reembÓLSAle al planeta”



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016

ii. “MEJOR SIN PITILLOS”

Los pitillos son hoy un problema que ha venido creciendo de manera desproporcionada a nivel mundial y sólo hasta hace pocos años, hemos caído en cuenta de la gran afectación que tienen éstos al ambiente. Las campañas de ONGs ambientalistas a nivel mundial han despertado la alerta de todos los países del mundo para crear campañas educativas a favor de disminuir el uso de los mismos. En Estados Unidos se creó una organización orientada a hacer campañas publicitarias para generar conciencia sobre su consumo: The Last Plastic Straw. Por medio de redes sociales invitan a más voluntarios a unirse a la organización tanto para contribuir con la causa como para ayudar a que ésta crezca y se distribuya más en el país.

Muchas organizaciones de voluntarios se han unido en protesta para la erradicación de los pitillos en el mundo haciendo alusiones gráficas de animales en vía de extinción comiéndoselos o algunas especies sufriendo en una operación para sacarles un pitillo de sus vías respiratorias.

En Colombia existen varias organizaciones que lanzaron sus campañas como Fenalco Solidario con la campaña #Antipitillo que apoya al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en otra como “ReembÓLSAle al planeta”. La Ilustración 3 es un ejemplo de las imágenes que utilizan en su campaña:

Ilustración 3. Campaña #Antipitillo de Fenalco Solidario

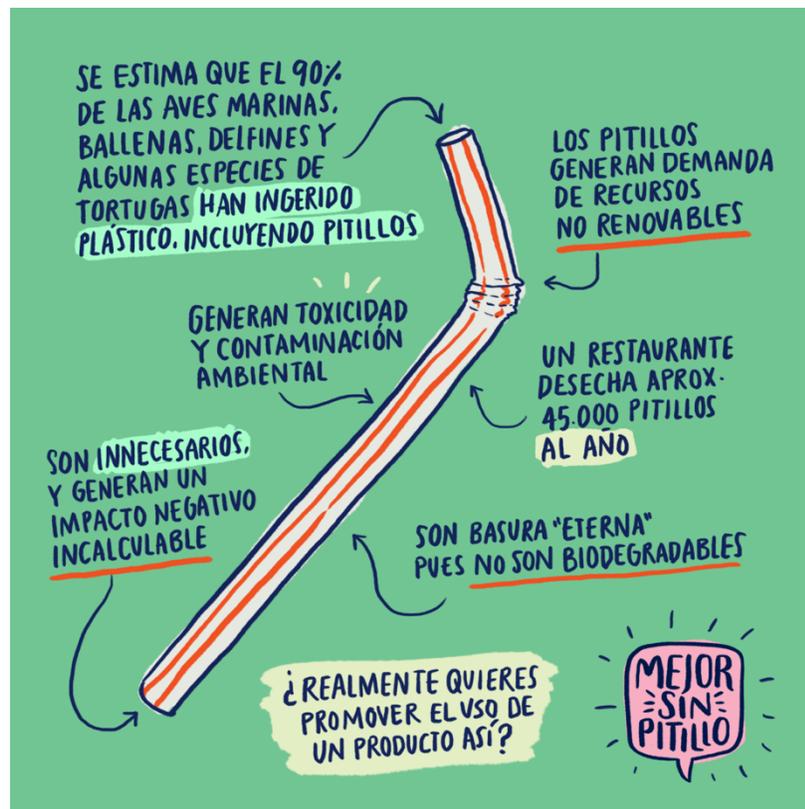


Fuente: (Corporación Fenalco Solidario, 2016)

Por parte de la organización La Ciudad Verde, una de las organizaciones ambientalistas más importantes en el país, presente en siete principales ciudades de Colombia, realizó por primera la campaña #mejorsinpitillo que busca reconocer a los restaurantes y establecimientos por su

compromiso con el medio ambiente. La Ilustración 4 es una muestra de las campañas que realizan por redes sociales y medios de comunicación.

Ilustración 4. Campaña #mejorsinpitillo de La Ciudad Verde



Fuente: (La Ciudad Verde, 2016)

La medida que propone el presente Proyecto de Acuerdo es regular la utilización de residuos plásticos en las entidades públicas del Distrito Capital para tener un impacto más grande en la ciudad; los funcionarios públicos, estudiantes y personal de colegios y universidades públicas, visitantes e invitados, forman una porción grande de Bogotá y serán ejemplo para los demás ciudadanos. Al implementar esta medida no sólo se está creando conciencia colectiva ambiental en las entidades sino además, se extenderá a todos los ciudadanos por medio de acompañamiento pedagógico, campañas publicitarias y reconocimientos a nivel distrital sobre la gestión de las entidades.

Es necesario mencionar que, si bien es una campaña medioambiental, el pitillo sigue siendo una herramienta moderna para algunas excepciones como enfermedades que impiden la utilización de vasos para alimentarse, por lo que el presente acuerdo deberá tenerlas en cuenta en el momento de su implementación.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

i. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ii. Leyes

LEY 99 DE 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”. **ARTÍCULO 65 NUMERAL 6º.** Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. ”

iii. Decretos Nacionales

DECRETO 2811 DE 1974, *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

ARTÍCULO 3º. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 34º. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos; 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

ARTÍCULO 36º. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan. b). Reutilizar sus componentes

iv. Resoluciones Nacionales

RESOLUCIÓN 0754 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos

RESOLUCIÓN 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones

v. Acuerdos Distritales

ACUERDO 079 DE 2003. Por el cual se expide el código de Policía de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 84º: Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales: 1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación. 2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico. 3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento, 4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje S.O.R. 5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o

transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Las autoridades distritales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables

ACUERDO 372 DE 2009. Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI.

ACUERDO 389 de 2009. Por medio del cual se crea el programa ecológico "Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar.

ACUERDO 540 DE 2013. Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.

vi. Decretos Distritales

DECRETO 312 DE 2006, *Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.*

ARTÍCULO 1. Adopción del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Adoptar el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Distrito Capital -PMIRS-, para planificar y reglamentar el Sistema de Saneamiento Básico del Distrito Capital, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. **Ámbito de Aplicación.** El presente plan aplica a todas las personas que generan, reciclan y aprovechan residuos sólidos ordinarios y especiales y a las entidades públicas y personas o empresas privadas y organizaciones comunitarias y cooperativas vinculadas a la prestación del Servicio Público de Aseo.

DECRETO 456 DE 2008 ARTÍCULO 13º. Planes Institucionales de Gestión Ambiental –PIGA. El Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA de cada Entidad debe: a. Tomar en cuenta los principios, objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental y las políticas ambientales, distritales o nacionales. b. Presentar, asignar internamente y programar las actividades ambientales de la entidad, para los objetivos y estrategias ambientales priorizados en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental para cada entidad, según sus funciones y competencias, y con sus respectivos presupuestos. c. Definir los indicadores, metas, programación y la forma de reporte a la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con los mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta. d. Identificar y programar las necesidades y formas de coordinación interinstitucional. e. Concertarse con la Secretaría Distrital de Ambiente en cada período de gobierno y sus modificaciones cuando sea necesario

DECRETO 495 DE 2016 Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- del Distrito Capital

vii. Resoluciones distritales

RESOLUCIÓN 132 DE 2004, Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bogotá D.C. -PGIRS-.

RESOLUCIÓN 799 DE 2012. Por la cual se establece el listado detallado de los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 242 DE 2014. Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA”

5. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 10, 19 y 25 del artículo 12:

- Artículo 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo...”.
- Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo se encuentran bajo los programas de la Secretaría de Ambiente Distrital.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ABC Pack. (s.f.). *Como se hace una bolsa de plástico*. Obtenido de <http://www.abc-pack.com/enciclopedia/como-se-hace-una-bolsa-de-plastico/>
- BBC News. (2013). *Plastic bag charge to be introduced in England*. Obtenido de <http://www.bbc.com/news/uk-politics-24088523>
- Betancur Alarcón, L. (20 de Agosto de 2016). *¿Se acerca el final de los pitillos de plástico? El Tiempo*, págs. <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/ciencia/campanas-ciudadanas-piden-no-usar-pitillos-de-plastico/16677919>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2014). *Restricciones o prohibiciones en el uso de bolsas plásticas. Legislación comparada*. Santiago de Chile.
- CCEEA. (2016). *Normatividad prohibición del uso de bolsas de plástico*. Obtenido de <http://ccee.a.mx/medio-ambiente/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-de-plastico/>
- Corporación Fenalco Solidario. (2016). *Campaña Antipitillo*. Obtenido de <http://www.fenalcosolidario.com/noticias/campana-antipitillo>
- Corporación Fenalco Solidario. (2016). *Campaña Antipitillo*. Obtenido de <http://www.fenalcosolidario.com/noticias/campana-antipitillo>
- Dinero. (2016). *Empresas de pitillos afectadas por campaña que evita su uso*. *Dinero*, <http://www.dinero.com/empresas/articulo/la-campana-que-evita-el-uso-del-pitillo-afecta-empresas/224721>.
- Earth Policy Institute. (2015). *Data Center. Bottled Water consumption per person in top countries and world*. Obtenido de http://www.earth-policy.org/data_center/C26
- Gobierno Bolivariano de Venezuela. (julio de 2015). *Ley de prohibición de bolsas y envases de plástico*. Obtenido de http://benin.embajada.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=677:ley-de-prohibicion-de-bolsas-y-envases-de-plastico&catid=23:noticias-de-venezuela-en-niger&Itemid=110&lang=fr
- Greenpeace. (2016). *¿Cómo llega el plástico a los océanos y qué sucede entonces?* Obtenido de <http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Parar-la-contaminacion/Plasticos/Como-llega-el-plastico-a-los-oceanos-y-que-sucede-entonces/>
- International Bottle Water Association. (2014). *Statistics*. Obtenido de <http://www.bottledwater.org/economics/industry-statistics>
- La Ciudad Verde. (marzo de 2016). *La Ciudad Verde: Campaña Mejorsinpitillo*. Obtenido de <http://laciudadverde.org/sostenibilidad/>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). *Resolución 668 de 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones*. Colombia.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2004). *Guías Ambientales. Sector Plásticos. Principales procesos básicos de transformación de la industria plástica y manejo, aprovechamiento y disposición de residuos plásticos post-consumo*. Bogotá.

Plastic Bags Laws Org. (2016). *Legislation. State Laws*. Obtenido de <http://plasticbaglaws.org/legislation/state-laws/>

Presidencia de la República. (2015). *Plan Nacional de Desarrollo: Todos por un nuevo país*. Bogotá.

Semana Sostenible. (marzo de 2015). El dilema de Reemplazar las bolsas plásticas de Colombia. *Semana sostenible*, págs. <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/bolsas-plasticas-colombia-vislumbra-proyecto-ley-para-racionalizar-su-uso/32697>.

Téllez Maldonado, A. (2012). *La complejidad de la problemática ambiental de los residuos plásticos: una aproximación al análisis narrativo de política pública en Bogotá*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

The Last Plastic Straw. (2016). Obtenido de <http://thelastplasticstraw.org/>

World Wildlife Fund - WWF. (abril de 2016). *WWF lanza campaña reemBÓLSAle al planeta*. Obtenido de <http://www.wwf.org.co/?265410/WWF-lanza-campaa-ReemBLSAle-al-planeta>

Autor(es):

Diego Andrés Molano Aponte.
Concejal.

Pedro Javier Santiesteban Millán
Vocero Bancada Centro Democrático

Angela Sofía Garzón Caicedo.
Concejal

Daniel Palacios Martínez
Concejal

Andrés Forero Molina.
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres.
Concejal.

PROYECTO DE ACUERDO N° 316 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo Primero – Objeto: Regular la compra y consumo de productos desechables en las entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital, con el fin de minimizar la generación de residuos sólidos que representan un factor de degradación para el ambiente.

Parágrafo: Para efectos de la implementación del presente Acuerdo, de conformidad con las Guías Ambientales para el Sector Plásticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entiéndase por productos desechables aquellos “originados en las diferentes actividades de consumo cuando los productos, ya sean plásticos únicos o mezclas de plásticos entre sí o con otros materiales, terminan el periodo de vida útil o pierden su utilidad” que tienen una vida útil de corto plazo (de 15 días a 1 año) como las botellas, vasos, cubiertos, bolsas y pitillos plásticos.

Artículo Segundo – Regulación y uso de productos desechables: Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición del presente Acuerdo, las entidades públicas a nivel central y descentralizado del Distrito Capital, deberán establecer programas para la reducción en el uso de productos desechables de manera progresiva en procura de suprimir su utilización.

Artículo Tercero – Seguimiento e informe de implementación: La Autoridad Ambiental del Distrito Capital creará un programa de seguimiento a las entidades públicas a nivel central y descentralizado sobre el cumplimiento del presente acuerdo o autogenerará a través de los instrumentos de planeación ambiental, entre otros, Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, los criterios que aseguren la producción del presente seguimiento. Para tal efecto, presentará de manera anual un informe al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo.

Artículo Cuarto – Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE